

Familia Wijares

Copia del Libro que fue de
Rita Armiñan y Wijares, Viuda
de Abril,
formado de cinco cuadernos.



Bernal

Indice

Cuaderno N.º 1. tiene 24 paginas.
Certificacion del Escudo de Armas de Miyares

Cuaderno N.º 2. tiene 44 paginas.

Divido en dos partes :

Parte 1 = Certificacion de los ascendientes de Ursula
Perez y Bernal, Santiago de Cuba.

Parte 2 = Certificacion de los ascendientes de Sebastian
de Miyares y Sola, del Lugar de Romillo, de
la Parroquia de Santa Maria de Gravano, Con-
sejo de Parres de Asturias y Obispado de Oviedo

Cuaderno N.º 3. tiene 30 paginas.

Certificacion de los ascendientes de Maria Concepcion
Zenarruza - Veytia y Hierrezuelo, Santiago de Cuba.

Cuaderno N.º 4. tiene 16 paginas.

Divido en dos partes :

Parte 1 = Una cuenta de Jose Perez y Flores, en
papel sellado de los años 1710 y 1711,
Santiago de Cuba.

Parte 2 = Certificacion de los ascendientes de
Isabel de Fuentes Terreros.

Cuaderno N.º 5. tiene 14 paginas.

Certificacion del Escudo de Armas de Armiñan.

Copiado por R. W. y M.

1

Familia Miyares

Cuaderno N° 1

Certificación del Escudo de Armas de Miyares
Otorgada por Don Ramón Zazo y Ortega
Cronista Rey de Armas
Madrid Agosto 25-1788

Apellidos = Miyares, Laizaga, Perez y Bernal.

Copia certificada de Este Documento
Otorgada en Barinas, Febrero 28-1789.

Index de Cuaderno N^o 1

Escudo de Armas de Miyares

		Pagina
1.	Instancia de Don Carlos Miyares, oriundo de la Ciudad de Santiago de Cuba, pidiendo se le otorgue copia del escudo de Armas de Miyares Saizaga, Perez, Bernal, que tiene su hermano el Sr. Coronel de los Reales Ejercitos, Don Fernando Miyares, actual Gobernador y Comandante General de la Provincia de Barinas Barinas, Feb. 28. 1789	Foja 1 - 5
2	Copia del Escudo de Armas y del documento que lo acredita, otorgada en Barinas, Marzo 28. 1789, por Don Bernardo de la Roca, Escribano, etc. Esta es copia de la certificacion otorgada por Don Ramon Zazo y Ortega, Cronista Rey de Armas, etc. Madrid, Agosto 25. 1778	Foja 2 - 6
3	Casa de Miyares. Escudo de Miyares.	Foja 2, v. - 7 Foja 6 - 13
4	Casa de Saizaga. Escudo de Saizaga.	Foja 6, v. - 13 Foja 7 - 14
5	Casa de Perez. Escudo de Perez.	Foja 7, v. - 15 Foja 8 - 15
6	Casa de Bernal. Escudo de Bernal.	Foja 8, v. - 16 Foja 9 - 17
7	El morrion ó zelada.	Foja 9, v. - 17
8	Explicacion del escudo.	Foja 10 - 17
9	Certificacion de dos Escribanos de Madrid, Sept. 7. 1778.	Foja 13, v. - 20
10	Certificacion de Don Bernardo de la Roca, Barinas, Marzo 28. 1789	Foja 14 - 21

(a vuelta)

	Página
<u>11</u> - Certificación de los dos Alcaldes Ordinarios, Don Felipe Briseño y Don José Francisco Lagomell, Barinas, Marzo 28-1789	
	Foja 14 - 21
<u>12</u> - Notas	21

Notas : Los números en tinta colorada en el margen,
se refieren a las fojas del documento original
del cual esto es copia. R.W.

(No los copie - vease Pagina 4)

= Las Fojas se refieren al original que yo
copie - Las paginas se refieren a ésta copia.
R.W. y M.



Peticion

Señor Alcalde Ordinario de primera eleccion.

Don Carlos Miñares, oriundo de la ciudad de Santiago de Cuba y residente en ésta, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Merced aparezco y digo: que siendo hermano legitimo por ambas lineas del Teniente Coronel de los Reales Ejercitos, Don Fernando Miñares actual Gobernador y Comandante General de ésta Provincia y hallandose en poder del referido mi hermano asi el escudo de armas que nos corresponde como los partí- culares en cada linea por lo respectivo a los apellidos de Miñares, Laizaga, Perez y Bernal, comprobados con autenticos documentos que se presentaron en Madrid a Don Ramon Gago y Ortega, Cronista y Rey de Armas por su Magestad en aquella corte, fundado en los cuales, confrontados y contextes con su Real Ordeño produjo la certificacion del expresado Rey de Armas que con la debida solemnidad presento a fin de que se sirva Vuestra Merced mandar que el presente Escribano me de testimonio en relacion de dicho Documento y que presencie y rubrique la copia ó trazante del escudo y escudetes para que hagan fe donde quiera que sean presentados por tanto,

A Vuestra Merced suplico como pido por ser justicia y juro lo necesario, etc..

Carlos Miñares.

Decreto

Como se pide: lo proveio el Señor Don Juan Francisco de la Torre, Alguacil Mayor interino, y Alcalde Ordinario en deposito por ausencia del Señor Propietario, y lo firmó en Barinas a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, doy fe. (Feb. 28. 1789)

Juan Francisco de la Torre

Ante mi

Bernardo de la Roca

Escribano Publico y del Cabildo

Incontinenti luce saxon lo proveido a la parte ; doy fee -
Roca . Esc. Pub.

Copia

Don Bernardo de la Roca , Escribano Publico y de Ca-
-nildo de la Ciudad de Nuestra Señora del Pilar de Barrinas ,
capital de la Provincia del mismo nombre .

Habiendo examinado con prolija atencion los documentos
producidos por Don Carlos Mijares , vecino de la Ciudad de Cuba,
y residente en ésta , Certifico hallarse por cabeza de ellos el
Escudo de Armas siguiente : ... (Aquí esta la copia del Escudo
de Armas de Mijares, Laizaga, Perez y Bernal) .

A continuacion del expresado escudo , se halla la cer-
-tificacion que sigue :

Documento

Don Ramon Zarzo y Ortega , Cronista y Rey-
de Armas de Numero en todos los Reynos , Dominios y
Senorios de la Magestad catolica del Señor Don Carlos Ber-
-cero , que Dios guarde , Rey de España , de las Indias O-
-rientales y Occidentales , etc... Certifico a los que la presente
vieren , que en los Libros de Armeria , Noviliarios , Minutas,
Historias , Listas y copias de Lineages nobles , y otros pa-
-peles impresos y manuscritos , que se hallan en mi poder
y Archivo , en donde consta el origen , antigüedad , nobleza
Armas y Plazones de las familias de España , entre las
mas exornadas y lustrosas prerogativas , y notorio esplendor
se hallan los de los Ilustres apellidos de Mijares , Lai-
-zaga , Perez y Bernal , correspondientes a Don Fernando
Mijares , Capitan de Infanteria , destinado a el servicio
de la Provincia de Caracas , natural de la ciudad de
Santiago de Cuba , y oriundo del Consejo de Pares en
el Principado de Asturias , Obispado de Oviedo , de
cuyas familias trataremos en la forma siguiente :

(sigue en Pagina 7)

Casa de Miñares

De la que trata la Biblioteca alfabética de Casas
Ilustres de España, escrita en virtud de instrumentos y
historias por mi antecesor y Padre Don Francisco Zazo y
Rosillo Cronista y Rey de Armas mas antiguo que fue de
esta Real Corona, tomo veinte y tres, folio doscientos cui-
-enta y seis, diciendo, que este cognomen de Miñares se
tomó por apellido del nombre propio del Lugar de
Miñares, sito en el Concejo de Piloña, en donde hay casa
solariega tenuta por principal y primitiva de los de este
apellido, lo que se confirma por un testimonio que me ha
exhibido la parte interesada, dado por Francisco Antonio
de Estrada Varela, Escribano del Numero antiguo y per-
-petuo del Concejo de Pares por el Rey nuestro Señor,
que Dios guarde, con fecha en la Villa de Quadroberia,
Capital del Concejo de Pares, a veinte y ocho de Marzo
de mil setecientos y setenta, en el que refiere substan-
-cialmente, que hallandose el veinte y siete de dicho
mes en el Lugar de Miñares, y junto a la casa sola-
-riega principal y primitiva de dicho cognombre, vió
a Francisco Alvarez, Maestro de Cantoria, sacar una
copia ó traslado del escudo de Armas que pinta y
tiene por antiguo blason dicha casa, de lo que doy fé
de pedimento de Don Miguel Corxino Miñares, confir-
-mandose el merito y nobleza de sangre de los Caba-
-lleros Miñares de nuestro asunto bajo de testimonio da-
-do por Juan Francisco Valdes, el que literalmente dice así:

Juan Francisco Valdes, Escribano de su Ma-
-gestad en el Ayuntamiento perpetuo de este Concejo de Pares,
Principado de Asturias, y Obispado de Oviedo: Certifico, doy
fé y verdadero testimonio relacionado en como Don Sebastian
de Miñares, vecino del Lugar de Ronillo de la Parroquia de
Santa Maria de Travaño de este mismo Consejo, se ocurrió
ante el Señor Don Antonio Longo, Juez Ordinario por

8

Su Magestad en el estado noble de este dicho Concejo, con una peticion haciendo expresion en ella de ser hijo legitimo de Francisco Miñares y éste que havia sido hermano con la misma legitimidad de Don Sebastian de Miñares, el que havia sido vecino del Lugar de Castañera, de la Parroquia de San Martin de Quadroveña, tambien de éste Concejo y havia estado ausente en Bayona de Francia, por familiar y Jefe de la Señora Reyna viuda del Señor Don Carlos segundo, que de Dios goze, en cuya ausencia y empleo havia fallecido, y que los dichos su Padre y tio, haviam sido hijos tambien legitimos y de legitimo matrimonio de Francisco Miñares y de Ysabel de Sola, su mujer, vecinos que fueron del citado Lugar de Ronillo y Parroquia de Travaño, de donde lo haviam sido tambien, todos los ascendientes legitimos de ellos, y naturales y originarios de inmemorial, y que todos y unos y otros haviam sido y eran por la Divina Misericordia Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, hereges, ni nuevamente convertidos a nuestra Santa Fé Católica, ni penitenciados por el Santo Oficio, antes bien siempre tenidos y estimados por unos de los de la maior limpieza de sangre, y de la maior y mas estimada calidad de su Parroquia y Concejo; y todos asi mismo tambien Hijosdalgo notorios por derechos de sangre; en cuya quita y continuada posesion siempre han estado y están al presente, gozando cada uno en su tiempo de las franquegas y libertades correspondientes, con igualdad y en la misma manera que los demas hijosdalgo notorios de dicha su Parroquia y Concejo, obteniendo y usando los mismos oficios honorificos que ellos cuando acaesia y acaese locales, como todo era publico y notorio, no solamente en el Concejo, sino tambien en el País; y

siendo así cierto, lo era también que el dicho Don Sebastian de Muijares su tío havia dejado un hijo que llamaban Don Fernando Muijares, que al presente se halla con el empleo de Capitan en los Exercitos del Rey Nuestro Señor, y de marcha para los Reynos de Nueva España: que allí y adonde quiera que le pueda convenir a el y a sus siguientes y legitimos sucesores pueda hacer constar su filiacion, limpieza de sangre, notoria y estimada calidad y posesion, pedia se le recibiese informacion que ofrecia al tenor de dicho su relato, y seguidamente se le diese copiada la partida y clausula de Bautismo del citado Don Sebastian su tío, y lo mismo las clausulas y matriculas de padrones de dicha su quieta posesion y estado de Hijodalgo notorio; y a maior abundamiento tambien las de Francisco Muijares, Padre de dicho Don Sebastian, y abuelo del que pide, uno y otro en publica forma, y con citacion de los Procuradores sindicados generales de éste Consejo por uno y otro estado para su maior solemnidad y estimacion; y así hecho se le diese de todo testimonio relacionado, autorizado y comprobado, para remitir al citado Don Fernando su primo, a los efectos expresados y mas que le pueda conducir.

A cuyo pedimento por dicho Señor Juez se mandó; que solo para los efectos que se pedia, y sin perjuicio del Real Patrimonio, se recibiese la informacion que se ofrecia, y se diese compulsada la partida de Bautismo, y clausulas de padrones que tambien se pedia, todo con citacion de los dos Sindicados Procuradores Generales por uno y otro estado, y hecho se le diese el testimonio relacionado de todo, en publica forma y comprobado, pagando los derechos justos.

En cuyo cumplimiento se hizo la citacion a los

dichos dos Procuradores Generales, y debajo de ella se recibió la información dicha, y depusieron en ella cuatro testigos, hombres ancianos, y vecinos de la misma Parroquia de Bravaño, cada uno por sí en toda forma de derecho, y todos cuatro asientan debajo de su juramento ser cierta dicha filiación, vecindad y naturaleza de los dichos Don Sebastian de Miñares, su Padre y demás expresados, y lo mismo la limpieza de sangre de todos ellos, estimada y primera calidad, y ser hidalgos notorios por derecho de sangre, y hallarse y haverse hallado siempre en esa quieta y continua posesion, y goza. do y gozar de sus exenciones, franquegas y libertades, obteniendo y obtener cuando se ofrece los correspondientes officios honoríficos, todo sin genero de duda, ni que jamas hubiese havido el menor reparo, y que así era cierto, notorio, y publico en el Concejo y País.

y recibida que fue dicha información en el mismo cumplimiento y con la misma citacion se sacó la partida de Bautismo del referido Don Sebastian, en la que consta ser hijo de Francisco Miñares y de Isabel de Sola su muger, efectuado en la Parroquia de Santa Maria de Bravaño, a veinte y cuatro de Junio de setenta y uno.

y sigue el referido informe diciendo: que con el mismo cumplimiento y con la misma citacion se pasó al reconocimiento de los Padrones y Matriculas de este Concejo, de su Archivo publico de la Villa de Quaduobeña, y Casas del Ayuntamiento de el; y haviendole puesto de manifesto sus tres claveros y abierto con sus tres llaves, registrados que fueron dichos padrones, en ellos se hallaron y señalaron por el dicho Sebastian de Miñares para que se copiasen y compulsasen las clausulas y matriculas que siguen.

En un padron, a lo que suena, hecho a calle lista en este Concejo con orden Real por la Justicia y Regimiento de el, en el año pasado de mil seis cientos cinquenta y cuatro, siendo Juez Noble Diego de Villar, y Escribano Juan Lopez de Pandillo en la lista del Lugar de Romillo, a foxas tresse buelta, decima tercia partida, hai la que dice así: Francisco Miñares hidalgo.

En otro de dichos padrones hecho a lo que suena,

tambien a calle lita en este Concejo por la Justicia y Regimien-
 to de el, en el año pasado de mil seiscientos y setenta, tambien
 con orden Real, siendo Juez Noble Gonzalo de Villar, y Escribano
 Domingo Gonzalez, en dicha lista del referido Lugar de
 Romillo, a foxas once, primera llana, ultima partida,
 hay la que a la letra es como sigue: Francisco de
 Miñares lijo dalgo.

y otro de los mencionados padrones hecho tambien
 a lo que suena a calle lita en este Concejo por la
 Justicia y Regimiento de el en el año pasado de mil
 seis cientos noventa y dos, asi mismo con orden Real del
 Señor Licenciado Don Gutierrez Lasso de la Vega, Governan-
 dor del Principado, siendo Juez Noble Don Antonio Flores A-
 barca y Escribano Juan Lopez Jardiello, en la lista del
 ya nombrado Lugar de Romillo, a foxas veinte y una
 vuelta, primera partida, a la letra hay la que su tenor
 es el siguiente: Francisco Miñares: lijo dalgo.

y en otro de los dichos padrones tambien hecho a lo que
 suena a calle lita en este Concejo por la Justicia y Regi-
 miento de el, en el año pasado de mil setecientos diez y
 siete, con orden Real asi mismo del Señor Don Juan Bur-
 galés de Aguilar, Governador del Principado, siendo Juez
 Noble el Señor Antonio Gonzalez, y Escribano Antonio de
 Sola, en la lista del Lugar de Castañeda de este mismo
 Concejo, a foxas cuarenta y cinco vuelta, duodecima par-
 tida, hay la que a la letra dice asi: Sebastian de Miñares,
 ausente, lijo dalgo.

y en otro de los mismos padrones, hecho tambien a lo
 que suena a calle lita en este Concejo por la Justicia y Re-
 gimiento de el en el año pasado de mil setecientos y treinta,
 asi mismo con el Orden Real de los Señores Regente y Oidores
 de la Real Audiencia del Principado, siendo Juez Noble Don
 Baltazar del Valle y Escribano Jose Gomez, en la lista de dicho
 Lugar de Castañera, a foxas veinte y tres, primera llana,

12
decima tercera partida hay la que a la letra su tenor es como sigue: Sebastian Mijares, ausente, hijo dalgo.

Asi resulto de los citados padrones que volvieron a recogerse y a guardarse en dicho Archivo publico con las referidas tres llaves, y no se señalaron por el ya nombrado, Sebastian de Mijares, que pide otras denucias ni pidió compulsas de ellas mas de las que lo van, expresando bastaban para la claridad y efectos prevenidas de su pretension, concluyendo que de todo se le diese el testimonio relacionado que tenia pedido en publica forma con la misma citacion para los dichos efectos, y en su atencion por dicho Señor Juez en vista de uno y otro se volvió a mandar se diese como estaba prevenido, con el mismo arreglo y debajo de sus protestas, calidades y condiciones, y con la dicha citacion, y con interposicion al que así se diese, y no de otra forma, ni para otros efectos de su Autoridad y judicial decreto en cuanto podia y con derecho debía; en cuyo debido y arreglado cumplimiento de uno y otro debajo de citacion de dichos dos Procuradores por uno y otro estado, hice trabajar y trabajé el presente relacionado testimonio, que uno y otro, y todo resulta mas largamente del otro pedimiento presentado por el ya expresado Sebastian de Mijares, su decreto y mas siguientes diligencias, informacion compulsas y autos, que todo por ahora queda en mi poder originalmente, a que me remito, y a su solicitud como queda dicho le doi, signo y firmo en esta cuatros foxas del sello quanto de a veinte, escritas de un puño, numeradas y rubricadas de mi mano, en el Lugar de Castiello del mismo Consejo a veinte y ocho del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta. En testimonio de la verdad -

Juan Francisco Valdes

Con lo que queda probado con la maior justificacion la nobleza de sangre que es propia por la varonia de nuestro interesado a quien corresponde por su apellido de Mijares el distinguido blason de Armas que se halla

en su casa solar principal y primitiva en el Lugar de la denominacion de Miñares referida anteriormente, aunque mal gravadas y gastadas y se componen en cuatro cuarteles; en el primer y quarto, sobre campo azul, tres rocles de plata en cada uno; en el segundo y tercero, sobre campo de argent, torre roja sobre ondas de agua en cada uno respective.

Asi como van iluminadas y pintadas en el primer cuartel del escudo que hace cabeza a ésta amplifiacion de Armas y se ven en el siguiente escudete:

[Aquí está la copia indicada.]

Sumontado de la militar insignia del morrión ó zelada de acero bruñido puesto enteramente (~~de vista, forrada de gules, con la bordadura~~) de perfil, mirando al lado dexter, con tres vexillas a la vista, forradas de gules, con la bordadura de oro, claveteadas sus vexillas del mismo metal, vestida de plumas de varios colores, y adornado de los lambrequines correspondientes al campo y blason de dichas Armas. Propias de dos causantes de Don Sebastian Miñares, vecinos que fué del Lugar de Castañera, de la Parroquia de San Martin de Quadrobetia, del Concejo de Sarres, Jefe que fué, como queda relacionado anteriormente, de la Reyna viuda del Señor Carlos segundo, quien obtuvo el empleo de Capitan de la tropa de Dragones. Casó este Caballero (avuelo paterno de nuestro interesado) con Doña Maria Laizaga, proveniente de la

Casa de Laizaga

De la casa de Laizaga, ó Laizaga, consta por la (~~certificada~~) citada certifiacion del Rey de Armas, ser una de las de maior estimacion y distinguida nobleza de la Provincia de Guipuzcoa, y despues de manifestar las antiguas heroicas proesas de los naturales de ella, probando su origen con los primeros pobladores de nuestra España, se contrae particularmente a que la citada casa de Laizaga, de la que

proviene legitimamente el interesado Don Carlos Miyares, es solariega y con goze de hidalguia como lo confirman los antiguos documentos de su Archivo y particularmente la certification dada por el Señor Don Felipe quarto, a Don Juan de Laizaga, ascendiente de dicho interesado, a tres de Marzo de mil seis cientos sesenta y dos: añadiendo que sirvieron otros varios de la misma casa en los Exercitos de tierra, en las Escuadras, en la Boga, y en la Politica: habiendo adquirido su blason de Armas de un escudo de oro con arbol verde con frutas de bellotas, y a su pie dos lobos negros andantes. Asi como van iluminadas y pintadas en el tercer cuartel del escudo que hace cabeza a esta amplificacion de Armas y se ven en el siguiente escudete: (Vease Nota 1

[Aquí esta la copia indicada] Pagina. 21.)

Sumontada de la militar insignia del morrión o zelada de acero bruñido y puesto enteramente de perfil, mirando al lado dextro, con tres rexillas a la vista, forrada de gules, con la bordadura de oro, claveteadas sus rexillas del mismo metal y vestida de plumas de varios colores, y adornados de los lambrequines corresponsalientes al campo y blason de dichas armas.

Propias de los causantes de Doña Maria Laizaga, visabuela por linea masculina de nuestro interesado, quien efectuó su matrimonio con Don Sebastian Miyares. De esta union resultó Don Fernando Miyares, Capitan de los Reales Exercitos y Castellano del Morro, quien casó con Doña Ursula Perez y Bernal, proveniente de ambas familias de las que trataremos en la forma siguiente:

(Sigue en Pagina 15)

Casa de Perez

De la misma certificacion del Cronista Rey de Armas, Don Ramon Fago y Ortega, hablando de la Casa de Perez, de que legitimamente ha provado proceder Don Fernando Miraflores, hermano legitimo de Don Carlos Miraflores, dice: Que el apellido de Perez fue derivado de Pelaez ó Pelayos, aunque otros autores afirman que tambien del nombre propio de Pedro, y tratendo particularmente de la casa del pretendiente expresa proceder de la Ciudad de Sevilla y cita los varones mas esclarecidos de esta familia, como lo fue Gutierre Perez, que se halló en la batalla de Aguas Mayas, Nuño Perez fue Alferrez del Rey Don Alfonso septimo, Emperador de España, a quien asistió con gran lustre, estimacion y lealtad, y de quien mereció grandes honores; y en el Reynado del Señor Don Fernando segundo, se halló Governador de sus armas el Conde de Trastamara, Don Fernan Perez, por cuyo concejo se pobló Ciudad Rodrigo, Ledesma, Acosta y Benavente, y otros muchos varones ilustres ha producido esta familia particularmente en los Reynos de Andalucía, y que entre sus muchas distinciones lo es haver usado su antiguo blason de Armas; de un escudo de plata y en el un peral sinople con fruta de oro, y al pie dos lobos andantes sales, uno por detras y otro por delante; orla gules con ocho aspas de oro; que usan distintas raras con motivo de la antigüedad. Asi como van iluminadas y pintadas en el segundo cuartel del escudo que hace cabeza a esta amplificacion de Armas y se ven en el siguiente escudete: (Vase Nota 2.

[Aquí está la copia indicada] Pagina 21.)

Sumontado de la militar insignia del morrión ó zelada de acero bruñido puesto enteramente de perfil, mirando al lado diestro, con tres xepillas a la vista, forrada de gules, con bordadura de

oro, claveteadas sus rejillas del mismo metal, y vestida de plumas de varias colores, y adornado de los lambrequines correspondientes a el campo y blazon de dichas Armas.

Propias de los causantes de Don Jose Perez, abuelo paterno por linea materna de nuestro interesado, quien caso con Doña Beodora Bernal, proveniente de la

Casa de Bernal

Consta tambien de la precitada certificacion que los Bernales ó Bernades (que todo dice una cosa porque Bernal se deriva de Bernaldo, y Bernad de Bernardo, que los Aragoneses llaman Bernal, y algo mas comunido Bernad), descienden de Navarra, a donde vinieron de Francia como parece por la Cronica de Navarra de Zamalloa en su compendio. Y contrayendose el expresado Cronista Rey de Armas a tratar particularmente de la Casa de Bernal, de la que es oriundo legitimo el interesado segun expresa el mismo Rey de Armas haver hecho constar con documentos fe liacientes, dice que en la misma familia hubo muchos varones que la ilustraron, como fueron Francisco Bernal que fue Rexidor en Murcia año mil trescientos setenta y quatro; y el de mil trescientos noventa y siete, Pedro Bernal fue Alcalde en el oficio del Ayuntamiento; año mil quatrocientos diez y ocho, Don Julian Bernal fue Obispo de Calahorra, y uno de los mas excelentes Excellos de su tiempo que fue en el Reynado de Don Henrique quarto. Martin Bernal fue Inquisidor del Reyno de Sicilia. Estableciendose entre otros muchos parages en el Reyno de Aragon en donde gozan varias distinciones, y entre ellas su blazon de Armas, que por lo antiguo lo usan, compuesto de un escudo, su campo de oro, y en el un lebel negro manchado de blanco; y en la parte superior de derecha un roque rojo, y en la izquierda un tao del propio color. Asi como van iluminadas y pintadas en el quarto y

ultimo quartel del escudo que hace cabeza a esta amplifi-
- cacion de Armas y se ven en el siguiente escudete :

[Aqui esta la copia indicada] (Ver Nota 3. Pagina 21)

Sumontado de la militar insignia del morrion ó zela-
- da de acero bruñido puesto enteramente en perfil mirando
al lado diestro, con tres repillas a la vista, forrada de
gules con la bordadura de oro, claveteada sus repillas del
mismo metal, y vestida de plumas de varios colores y
adornado de los lambrequines correspondientes a el campo
y blason de dichas Armas.

Propias de los causantes de Doña Teodora Bernal, abuela
por linea materna de nuestro interesado, quien casó con
Don Jofre Perez, de cuya union resultó Doña Ursula Perez y
Bernal, muger legitima del Capitan de los Reales Exerci-
- tos y Castellano del Morro de Cuba, Don Fernando Miya-
- res, Padres legitimos de Don Fernando Miyares, nuestro
interesado Capitan de Infanteria destinado al servicio de
la Provincia de Caracas, natural de Cuba, y oriundo del
Principado de Asturias, a quien le corresponden los blasones
de Armas relacionados, por sus casas de Miyares, Laizaga,
Perez y Bernal, segun parece por sus papeles contextes
con mi Real Archivo. Debiendo traer sus libreas arregla-
- das al blason de su raxonia, que son casacas azules con
chupas y bueltas blancas, franjeado de azul, blanco y
roxo.

Explicacion del Escudo.

El campo de oro, que muchas veces se entiende
por amarillo, y se expresa en piedra ó tinta con pun-
- tos, declara la nobleza, el poder y gran merito de quien
le adquirio por blason.

El campo de plata se manifiesta en tinta ó
piedra con dejar el campo limpio, y simboliza la inte-
- gridad y limpieza de sangre.

El campo azul que se denota en piedra ó

Tinta con líneas horizontales, demuestra el zelo con que sirvieron a sus Reyes y Señores naturales.

El campo rojo se demuestra en piedra con líneas perpendiculares, y declara el vencimiento con sangre.

Los roeles son geroglífico de los Caballeros de la Tabla redonda de la Orden de caballería instituida por el Rey Arturo de Inglaterra, por significar eran escogidos entre sus vasallos en igualdad de nobleza.

Las torres se traen por insignias de Armas en representación de haverlas defendido ó ganado por fortaleza de virtud personal ó poderio; estando sobre ondas de aguas por los contrastes padecidos en defensa de su Rey.

Los lobos, animales caníberos y sanguientos son geroglífico de un corazón enfurecido en los ardores de una batalla.

Las aspas sirven de blason a los ilustres lineages en representación de la victoria ó sorpresa en que fue tomada la Ciudad de Baeza, noche del Apostol San Andrés, año de mil dos cientos veinte y siete; y después fueron concedidas a varios caballeros por hechos particulares.

El peral, llamado *Pirus* en latín, derivado de *Pyr* que significa fuego, llamase así a causa de su fruta que remata en punta, y demuestra generosos ardimientos para los españoles.

La encina, que excede a los demás árboles en fecundidad de frutos, demuestra un ánimo fuerte y constante.

El librel declara la lealtad guarda y defensa.

El roque, instrumento antiguo de guerra, se trae por acción de vencimiento.

El tao representa la religión y piedad cristiana de quien supo merecerle por blason.

Adorna el expresado escudo general y escudetes

particulares la militar insignia del morrión ó zelada de acero bruñido puesto enteramente de perfil mirando al lado diestro en señal de su legitimidad, la visera abierta y levantada con tres vexillas a la vista, clavada con la bordadura de oro, y forrada de gules por la notoria hidalguía que concurre en nuestro interesado; pieza la mas honorable en Armeria por la parte principal que defiende. Adornado dicho escudo de lambrequines correspondientes al campo y Hazon de dichas Armas; manifestando en los varios colores de sus plumas los diversos guerreros pensamientos de los hijos de las nobles casas referidas que proyectó la cabeza y excuto el brazo.

Estos son los gloriosos simbolos y significativos de las figuras, metales y colores de que se adorna y organiza el Escudo general y particulares correspondientes a las ilustres casas de Miyares, Lairyaga, Perez y Bernal, que pertenecen a Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria, destinado al servicio de la Provincia de Caracas, natural de Cuba, y oriundo de Asturias por sus lineas paternas y maternas, los que podrá y deberá usar, haciendolos gravar, esculpir y pintar en sellos, anillos, reposteros, plata labrada, casas, capillas, portadas, coches, sepulturas, cenotofios y demas partes acostumbradas, a excepcion de en las Iglesias del Reyno de Granada, si no es que para ello obtenga Real permiso.

Y para que asi conste donde converga doi la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de las mias (dejando tomada la razon en esta Real oficina de mi cargo), de pedimiento de Don Fernando de Miyares, Capitan de Infanteria destinado al servicio de la Provincia de Caracas, natural de Cuba, y oriundo de Asturias, y de su hermano entero Don Carlos Miyares, vecino de la Ciudad de Cuba, hijos de Don Fernando Miyares, Capitan de los Reales Exercitos, y Castellano del Morro de

20
Cuba, y de Doña Ursula Perez; nietos por baronia de Don Sebastian de Miyares, familiar y jefe de la Señora Reyna viuda del Señor Don Carlos Segundo, y de Doña Maria de Laizaga; y por hembra nietos de Don Jose Perez Alferez de la tenpa fija de Cuba, y de Doña Beodora Bernal.

Madrid, Agosto veinte y cinco de mil setecientos setenta y ocho (1778) = Esta sellado.

Don Ramon Zazo y Ortega.

Los Escribanos de el Rey nuestro Señor, vecinos de esta villa de Madrid, y del Colegio de Notarios de ella, Damos fe que Don Ramon Zazo y Ortega, de quien va firmada y sellada la antecedente certificacion de Armas, es Cronista y Rey de Armas numerario de su Magestad, y a sus certificaciones de Armas, genealogias y Entronques, siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de el. Y para que asi conste, damos la presente ~~en~~ esta villa de Madrid, a siete de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho años (1778) = En testimonio de la verdad * = Pedro Arias. * Pedro Machin. En testimonio de la verdad En testimonio de la verdad = Angel Xavier Criado =

Don Felipe Lopez de la Huerza, de el Consejo de Su Magestad, su Secretario Contador de Rentas en su Tribunal de la contaduria maior, y Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Madrid, certifico que Don Ramon Zazo y Ortega, de quien va firmada y sellada la antecedente certificacion, es Cronista y Rey de Armas numerario de Su Magestad, y a sus certificaciones, genealogias y Entronques, siempre se les ha dado, y da entera fe y credito, en juicio y fuera de el, como asi mismo a los Escribanos que le comprueban a sus comprobaciones. Y para que conste donde conberga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de las Armas de esta villa de Madrid, que para este y otros efectos para en mi poder en ella

a veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (1778)

Esta sellado = Felipe Lopez de la Huerta.

Todo lo referido consta literalmente de los citados documentos que me fueron manifestados por el citado Don Carlos Miñares a quien los devolvi y a ellos me remito; y en virtud de lo mandado, sigo y firmo la presente en esta ciudad de Nuestra Señora del Pilar de Barinas, a veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve (1789)

[firmado y signado] Bernardo de la Roca
Escribano Publico y de Cavildo.

Don Felipe Briseto, y Don Josef Francisco Lagomelle, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad de Barinas por su Magestad, etc.

Certificamos que Don Bernardo de la Roca, de quien es autorizado el antecedente testimonio, es tal Escribano Publico y de Cavildo, como se titula, fiel, legal y de confianza, que a sus semejantes y mas documentos que el han pasado y pasan, se les ha dado y da entera fe y credito en ambos juzgados, y el signo es el mismo que usa desde su creacion.

Barinas, veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve (1789).

(Firmado y rubricado) { Felipe Briseto
Jose Fran^{co} Lagomelle

Notas N^{os} 1, 2, y 3.

El Escribano Don Bernardo de la Roca que otorgó esta copia en Barinas, Marzo 28. 1789, dice que es copia de la certificacion otorgada por Don Ramon Zazo y Ortega, Cronista Rey de Armas en Madrid, Agosto 25. 1778.

Don Felix de Rujila, Cronista Rey de Armas, otorgó en Madrid Marzo 29. 1715, copia de la certi-

-ficacion de Don Ramon Zazo y Ortega, de Agosto 25-1448, que el me mando' directo.

Comparando estas dos copias en los lugares marcados Notas 1-2 y 3, en Paginas 14-15 y 14, respectivamente, se ve que la copia hecha en Barinas es mucho mas corta. Pero, lo que falta es historia de España y de la Provincia de Guipuzcoa. Lo que se refiere a la historia de la familia es igual en las dos copias.

Rujula en las descripciones de todos los escudetes, excepto el primero (de Miyares) ha omitido la descripcion del morrión, que es igual en todos. Ha puesto la primera palabra, "sumuntado", y ha omitido todo lo demas hasta llegar a: "Propias de los causantes de" etc..

R. W. y M.

Familia Miñares

Cuaderno N.º 2

Parte 1.

Don Carlos Miñares, como apoderado de su hermano Don Fernando Miñares, pide certificación de la legitimidad, limpieza y goze de nobleza de sus ascendientes por línea materna. (Ursula Perez y Bernal)

Santiago de Cuba, Enero 29. 1782.

Parte 2.

Don Sebastian de Miñares, vecino de Ronillo, de la Parroquia de Santa Maria de Gravaño, Consejo de Torres del Principado de Asturias, y Obispado de Oviedo, pide certificación de nobleza, pureza de sangre, y legitimidad de él y sus ascendientes. y se le da testimonio en el lugar de Castrello del mismo Consejo, Enero 28 de 1750

Index del Cuaderno N^o 2.

Parte 1

Don Carlos Mijares, como apoderado de su hermano Don Fernando Mijares, pide certificación de la legitimidad, limpieza y goze de nobleza de sus ascendientes por línea materna (Ursula Perez y Bernal).

Santiago de Cuba, Enero 29 - 1782.

	<u>Foja</u>	<u>Folgia</u>
<u>1</u> Matrimonio de Alonso Bernal y Garcia con Francisca del Castillo y Fuentes Berreros - Santiago de Cuba, Agosto 24 - 1688	1	9
<u>2</u> Bautizo de Jose Patricio Perez y de Silva, Santiago de Cuba, Marzo 26 - 1694	2	11
<u>3</u> Bautizo de Teodora Josefa Bernal y del Cas- -tillo, Santiago de Cuba, Abril 6 - 1694	3	12
<u>4</u> Matrimonio de Jose Perez y Flores y de Silva con Teodora Bernal y del Castillo, Santiago de Cuba, Abril 21 - 1720	4	13
<u>5</u> Bautizo de Ursula Antonia Perez y Bernal Santiago de Cuba, Octubre 28 - 1723	5	15
<u>6</u> Defuncion de Manuela Sebastiana Sylva, act. 70, (casada con Jose Perez) Santiago de Cuba, Abril 19 - 1728	6	16
<u>7</u> Defuncion de Jose Perez, act. 78, Santiago de Cuba, Enero 28 - 1744	7	17
<u>8</u> Matrimonio de Fernando Mijares y Laiza- -ga con Ursula Perez y Bernal. Santiago de Cuba, Mayo 31 - 1747	8	18
<u>9</u> Bautizo de Fernando Vicente Antonio Miya- -res y Perez, Santiago de Cuba, Febrero 4 - 1749 (a vuelta)	9	19

	<u>Foja</u>	<u>Pagina</u>
<p><u>10</u> Defuncion de Ursula Perez, act. 5ª, (casada con Pedro Manuel Hierreyuelo - Niuda de Fernando Miyares y Laizaga) Santiago de Cuba, Dic. 29. 1780</p>	10	20
<p><u>11</u> Defuncion de Fernando Miyares, act. 3ª, ca. -sado con Ursula Perez, Santiago de Cuba, Nov. 20. 1755</p>	11	21
<p><u>12</u> Bautismo de Jose Francisco Perez y Flores, en la Iglesia de Santa Ana, Oriana, España, Oct. 28. 1660 - Copia expedida Dic. 29. 1758, certificada por los Notarios apostolicos.</p>	12	22
<p><u>13</u> Carlos Miyares pide al Sr. Provisor y Vicario General que se le permita a algunos eclesiasticos de Santiago de Cuba, declarar y jurar sobre la legitimidad y limpieza de sus antecedentes paternos y maternos, y que se le de certificacion de la muerte de su Padre Capitan y Castellano que fue del Castillo del Morro, Don Fernando Miyares. La peticion se hace para el y su hermano Don Fernando Miyares. Santiago de Cuba, Enero 30. 1782.</p> <p>(Siguen las anotaciones, permiso y notificaciones)</p>	13	23
<p><u>14</u> Carlos Miyares, para el y su hermano Fernando Miyares (Capt. de la 2ª Comp. del Bat. fijo de Inf. de la Ciudad de Caracas) - presenta el cuestionario para preguntar a los testigos, y presenta certificados de bautismos, matrimonios, y defunciones (axriba mencionados). Presentado al Gov. Militar Col. Don Nicolas de Arredondo. Santiago de Cuba, Enero 29. 1782</p> <p>(Aqui siguen diligencias, etc...)</p>	14	25
<p>Certificaciones de los testigos, emperzando y acabando F. 31 v.</p>	14 v.	28
(sigue en Pagina 5)		

	<u>Foja</u>	<u>Pagina</u>
<u>15</u> Carlos Miñares pide certificación de la cláusula del testamento de su madre Ursula Perez, difunta, en que ella declara con sus hijos. Santiago de Cuba, Marzo 6 - 1782	32	52
Sigue lo que pide y certificaciones - Aprobacion del Sindico Procurador General Santiago de Cuba, Marzo 13, 1782.	32 à 34v.	53
<u>16</u> Sesion del Cavildo de Marzo 14 - 1782. Se aprobó la informacion de Carlos Miñares Siguen las certificaciones	35	55
		57

Parte 2.

Don Sebastian de Miñares, vecino de Romillo, de la Parroquia de Santa Maria de Gravaño, Consejo de Parres, del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo, pide certificación de nobleza, pureza de sangre y legitimidad de el y sus ascendientes - y se le da testimonio en el lugar de Castrelo del mismo Consejo, en Enero 28 de 1750.

	<u>Foja</u>	<u>Pagina</u>
<u>17</u> Don Sebastian de Miñares, vecino del lugar de Romillo, de la Parroquia de Santa Maria de Gravaño, del Consejo de Parres, del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo, se presenta al Sr. Juez Ordinario por Su Magestad en el estado noble de dicho Consejo, con una petición de certificación de nobleza, pureza de sangre, y legitimidad de sus ascendientes. y se le da testimonio en el lugar de Castrelo del mismo Consejo, a 28 de Enero de 1750. La firma del Escribano certificada por tres Notarios en la villa de Cradoveña de dicho Consejo, a 29 de Enero de 1750. (a vuelta)	37	61

	<u>Foja</u>	<u>Página</u>
<u>18</u> Certificación del Escribano Don Francisco Antonio de Estrada y Barela, de haber ido al Lugar de Miyares, Consejo de Pilona, y junto a la casa solariega principal y primitiva de dicho nombre, vio sacar una copia del Escudo de Armas que pinta y tiene por antiguo blason dicha casa. Marzo 28. 1440.	39	66
<u>19</u> Certificación de la firma del anterior por Don Feliz Rodriguez, Escribano del Rey, etc., en Madrid, Agosto 31. 1448.	40	67
<u>20</u> Certificación de esta firma por dos Notarios en Madrid, Sept. 4. 1448.	40	67
<u>21</u> Carlos Miyares, natural y vecino de Santiago de Cuba, pide se le de copia certificada del documento que antecede, y se le da, Sept. 28. 1480. Así se decreta.	40	67
<u>22</u> Certificación de toda la copia por el Escribano Juan Miguel Fortuondo, Santiago de Cuba, Oct. 5. 1480.	40 v.	68
<u>23</u> Carlos Miyares presenta documentos justificativos de la lidalguia de su padre para que se acumulen a esta informacion para que consten, y que se le devuelvan los originales	41	69
<u>24</u> Decreto autorizando la copia que se pide: firmado por Chozas.	41	69
<u>25</u> Certificación del Escribano Luis Agustín Guerra, Marzo 21. 1482.	41 v.	70
<u>26</u> Notificación a Carlos Miyares.	41 v.	70
<u>27</u> Cuenta de las costas.	42	71

Nota - Las fojas se refieren al original que yo copie.
Las paginas se refieren a esta copia.

R. W. y M.

Cuaderno N° 2

Parte 1

Don Carlos Miyares, como apoderado de su hermano Don Fernando Miyares, pide certificacion de la legitimidad, limpieza y goze de nobleza de sus ascendientes por la linea materna (Ursula Perez y Bernal).

Santiago de Cuba - Enero 29 - 1782.

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sa-
 -grario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de San-
 -tiago de Cuba, certifico en debida forma, que en uno de
 -los Libros de mi cargo donde estan asentados las parti-
 -das de matrimonios de Espanoles, al Folio 3 vuelta,
 se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil seis cientos y ochenta
 y ocho, en veinte y quatro de Agosto, haviendo corrido
 tres continas amonestaciones en tres dias festivos las
 horas acostumbradas, la primera en quince de dicho mes
 Domingo anual y dia de la Asuncion de Nuestra Se-
 -ñora, y la segunda en veinte y dos, Domingo, y la
 tercera en el dicho dia veinte y quatro, dia del Señor San
 -Bartolomé, Apóstol, y no habiendo resultado impedi-
 -mento alguno en las Informaciones que se hicieron
 por ante Juan Christóbal Valdes, Notario Pontifical del
 Juzgado Ecclesiastico, Yo, el Doctor Juan Fuentes y
 Alva, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta
 Ciudad de Santiago de Cuba, constandome del mutuo
 consentimiento, con la solemnidad que se pide, por pala-
 -bras de presente en la casa de la morada de Doña Ysabel
 Fuentes Terreros (Terreros?) casé a Olouzo Bernal,
 natural de Chiclana, hijo legitimo de Olouzo Bernal
 y de Maria Garcia, con Doña Francisca del Castillo
 Fuentes Terreros, natural de esta dicha Ciudad,
 hija legitima del Capitan Juan Francisco Castillo
 y de la dicha Doña Ysabel de Fuentes Terreros,
 fueron sus Padrinos el Alférez Nicolas Mustelier y
 Doña Francisca de Cisneros; y se hallaron presentes
 por testigos los Capitanes Don Francisco de Fuentes,
 Antonio de Castro, y Manuel Francisco Sireta, Cle-
 -niente de Cura. = Doctor Don Juan de Fuentes y Alva =
 Manuel Francisco Sireta.

La cual partida es bien y fielmente copiada de

su original, y con el corregida, y concuerda, a que me
remito, y para que conste donde conenga, de mandato
superior, y a pedimiento de parte, doy la presente que
firmo en Santiago de Cuba, en veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castella-
-nos y Morales

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sa-
-grario de la Santa Iglesia ^{Catedral} de esta Ciudad de Santiago de Cuba,
Certifico en debida forma que en uno de los Libros de mi
cargo donde estan asentadas las partidas de Bautismos de
Españoles, al Folio 14, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil seis cientos y noventa y
siete, en veinte y seis de Marzo, yo, Luis de Cisneros, Cura
Rector por Su Magestad de esta Santa Iglesia Catedral de
esta Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha Santa Iglesia, Bap-
-tisé, puse oles y crisma a un infante que nació a dies y
seis de dicho mes, a quien le puse por nombre Joseph Pa-
-tricio, hijo legitimo de Don Jose Perez, y de Manuela de
Silva. Fue su padrino el Sargento Mayor Juan Ramos.
= Luis de Cisneros =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su
original, y con el corregida y concertada, a que me remito;
y para que conste donde conuenga, de mandato superior, y
a pedimento de parte, doy la presente que firmo en Santiago
de Cuba, en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos
y Morales

12

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que en uno de los Libros de mi cargo donde estan asentadas las partidas de Baptismos de Españoles, al Folio 17 vuelta, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil seis cientos y noventa y siete, en seis del mes de Abril, Yo, Diego Duque de Estrada, Cura por Su Magestad del Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha Santa Iglesia, Baptise, puse oleo y crisma a una infanta que nacio a veinte y ocho de Marzo, a quien le puse por nombre Teodora Josefa, hija legitima de Alonzo Bernal y de Doña Francisca del Castillo: fue padrino Don Sebastian de Medina, Presbytero = Diego Duque de Estrada.

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, y con el corregida, a que me remito, y para que conste de donde conuenga, de mandato superior, y a pedimento de parte, doy la presente, que firmo en Santiago de Cuba en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castella-
nos y Morales.

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma, que en uno de los Libros de mi cargo donde están asentadas las partidas de Matrimonios de Españoles, al Folio 33, se halla una del tenor siguiente:

Ocho del Señor de mil setecientos y veinte, en veinte y uno de Abril, habiendo corrido dos amonestaciones en dos dias festivos, la primera en catorce, la segunda en veinte y uno de dicho mes de Abril, Domingos anuales, y habiendo dispensado la tercera por justas causas que para ello tuve, no habiendo resultado impedimento de las Exhortaciones que se hicieron por ante Joseph de Napoles Arvalo, Notario Pontificio de este Juzgado Eclesiastico, ni de dichas amonestaciones, yo, el Licenciado Don Toribio de la Vandera, Obogado de la Real Audiencia de Mexico Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Juez Promisor y Vicario General en ella y lugares de su gobierno, en las casas de la morada de Don Francisco Joseph Mustelier, Presbitero, casé al Alferez Don Joseph Perez de Flores, natural de esta dicha Ciudad, hijo legitimo del Alferez Don Joseph Perez de Flores, y de Manuela de Silva, con Doña Teresa Bernal del Castillo, natural de esta dicha Ciudad, hija legitima de Alonso Bernal, difunto, y de Doña Francisca del Castillo: fueros sus padrinos Don Pedro Valoys y Doña Ysabel Serrano de Padilla, su esposa; siendo testigos presentes, el Beneficiado Doctor Alvaro Joseph Perez Vasco, el Alferez Don Francisco de Rubalcava, y Don Pedro Mustelier, y para que conste, lo firmo

= Licenciado Toribio de la Vandera =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original y con el corregida y concertada, a que me remito, y para que conste donde conenga, de

mandato superior, y a pedimento de parte, doy la pre-
-sente que firmo en Santiago de Cuba, en veinte y
cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos
y Morales

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que en uno de los Libros de mi cargo donde estan asentadas las partidas de Baptismo de Espanoles, a Folio 38 buelta, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil setecientos y veinte y tres, en veinte y ocho de Octubre, Yo, el Doctor Don Miguel Ventura de Espinosa, Obispo de Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha Santa Iglesia, Baptize, puse oleo y chrisma a una infanta que nacio a veinte de dicho mes, a la qual puse por nombre Ursula Antonia, hija legitima del Alferez Don Jose Perez de Flores, y de Doña Beodora Bernal del Castillo, vecinos de esta dicha Ciudad: fueron sus padrinos el Beneficiado Don Alvaro Jose Perez Vasco, Cura Rector por Su Magestad de dicho Sagrario, y Doña Antonia Cisneros, natural y vecina de esta dicha Ciudad, a la qual adverti el parentesco espiritual que havia contraido: siendo testigos presentes Don Francisco Joseph Mustelier de Cisneros, Presbitero, Silvestre Dubas, y Thomas Calderin, Obispo de Sacristan Mayor: y para que conste firmo = Doctor Don Miguel Ventura de Espinosa.=

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, y con el corregida, y concertada, a que me remito: y para que conste donde conuenza, de mandato superior, y a pedimiento de parte, doy la presente, que firmo en Santiago de Cuba, en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos y Morales

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que en uno de los Libros de mi cargo, donde estan asentadas las partidas de Entierro de Espanoles, al Folio 20, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil setecientos y veinte y ocho, en diez y nueve de Abril, Manuela Sebastiana Silva, de edad de setenta años, casada con el Alférez Don Jose Perez, en communion de nuestra Santa Madre Iglesia, en las casas de su morada murió; fué su cuerpo sepultado en dicho dia diez y nueve en el Convento del Señor San Francisco de Asis; se confesó y recibió el Santísimo Viatico el dia doce, y la extrema-union el dia diez y ocho; todo por mi Don Juan Francisco Lopez de Herrera, Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba =

Juan Francisco Lopez de Herrera.

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, y con el corregida y concertada, a que me remito, y para que conste donde converga, de mandato superior, y a pedimento de parte, doy la presente que firmo en Santiago de Cuba, en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos y Morales

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que en uno de los Libros de mi cargo donde estan asentadas las partidas de Entierros de Españoles, a Folio 162 vuelta, se halla una del tenor siguiente:

Ocho del Señor de mil setecientos quarenta y cuatro, en veinte y ocho de Enero, Don Josef Perez, de edad de setenta y ocho años, en communion de nuestra Santa Madre Iglesia, murió en las casas de su morada. Fue su cuerpo sepultado en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, recibió los Santos Sacramentos de la Penitencia, Santísimo Vatico, y Extrema-union, en veinte y seis de dicho mes; por mi Don Miguel Requejeros, Obispo Cura del Sagrario de dicha Santa Iglesia, y para que conste lo firmo,

= Miguel Requejeros =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original y con el corregida y concertada a que me remito, y para que conste donde conuenga, de mandato superior, y a pedimento de parte, doy la presente que firmo en Santiago de Cuba en veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y un año,

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos
y Morales.

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma, que en uno de los Libros de mi cargo, donde estan asentadas las partidas de Matrimonios de Espanoles, al Folio 3, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor de mil setecientos quarenta y siete, en treinta y uno de Mayo, habiendose dispensado las anonestaciones dispuestas por el Santo Concilio Tridentino, y no habiendo resultado impedimento alguno de las Informaciones hechas por ante Don Bernardo Villafañá, y, Don Miguel de Requejeros, Obispo de Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha Santa Iglesia, constandome el mutuo consentimiento de las partes, y con la solemnidad debida, Depose por palabras de presente al Obispo Don Fernando Miralles, hijo legitimo de Don Sebastian Miralles, y de Doña Maria Isaga, naturales de Villafraanca de Navarra, con Doña Ursula Perez, hija legitima de Don Joseph Perez, y de Doña Exodora Bernal, naturales de esta Ciudad, fueron sus padrinos el Sargento Mayor de esta Plaza, Don Fulgencio Solis, y Doña Margarita de Castilla, su esposa; siendo testigos Don Francisco Alvarez, Obispo Sacristan Mayor, y Don Francisco Manabeo; y para que conste firmo =

Miguel Requejeros. =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, y con el corregida y concertada, a que me remito, y para que conste donde conenga, de mandato superior, y a pedimento de parte, doy la presente que firmo en Santiago de Cuba en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año =

(firmada y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos y Morales

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, certifico en debida forma, que en uno de los Libros a mi cargo donde estan asentadas las partidas de Bautismo de Espanoles, al Folio 146 vuelta, se halla una del tenor siguiente:

Ñño del Señor de mil setecientos quarenta y nueve, en quatro de Febrero, yo, el Señor Chantre Doctor Don Blasivio de la Vándera, con licencia del Señor Provisor, en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Bautisé, puse oleo y crisma, a un infante que tenia ocho dias de nacido, hijo legitimo del Blenciente Don Fernando Mijares, y de Doña Ursula Perez; a quien puse por nombre Fernando Vicente Antonio; y fue su padrino Don Francisco Bernal, Capellan del Santo Hospital; y testigo Don Manuel Gonzalez, Escribano Real, y para que conste lo firmo =

Doctor Blasivio de la Vándera = Don Joseph Orozco =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, y con el corregida, a la que me remito, y para que conste donde conuenga, de mandato superior, y pedimento de parte, doy la presente, que firmo en Santiago de Cuba, en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un año,

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos y Morales.

20

Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que en uno de los libros de mi cargo, donde estan asentadas las partidas de Entierros de Españoles, al Folio 28, se halla una del tenor siguiente:

Año del Señor mil setecientos y ochenta, en veinte y nueve de Diciembre, Doña Ursula Jerez, de edad de cinquenta y siete años, casada con Don Pedro Manuel Hierrezuelo, en comunion de Nuestra Santa Madre Iglesia, murió, habiendo recibido todos los Sacramentos, y otorgado Testamento el día veinte y dos del presente mes y año, por ante Don Juan Miguel Tortuondo, Escribano Público de Repidores, y Real Hacienda, en el cual despues de hecha la Protestacion de la fe, quiere que su cuerpo sea amotajado con el habito de nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia de San Juan de Dios, dejando el arbitrio de sus Albaceas la disposicion de su funeral y entierro para que lo ejecuten a su voluntad. Manda que se oigan las tres misas del Alma resadas por la suya, y que se le den a las mandas forzosas y acostumbradas dos reales a cada una por una vez. Nombró por sus Albaceas Testamentarios a Don Pedro Manuel Hierrezuelo, su segundo marido, a Don Carlos Mijares Laizaga, su hijo del primer matrimonio con el Capitan Don Fernando Mijares Laizaga, y a Don Joseph Nicolas Ferrer, su yerno; y por sus herederos a los dichos su hijos del primer matrimonio, Don Fernando y Don Carlos, y a Doña Maria Francisca Esthelen Hierrezuelo, del segundo, como asi parece por el dicho Testamento, todo lo cual consta de la certificacion que manutengo en mi poder, dada por dicho Escribano, a que me remito: cuyo cuerpo, yo, Don Francisco Antonio de Mesa, Cura Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, sepulté en la Iglesia de San Juan de Dios, al siguiente día de su fallecimiento; y para que conste, firmo = Francisco Antonio de Mesa =

La cual partida va bien y fielmente copiada de su original, corregida y concertada, a que me remito, y para que conste donde conuenga, de mandato superior, y a pedimiento de parte, doy la presente que firmo en Santiago de Cuba, en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y un año.

(firmado y rubricado) = Francisco Antonio Castellanos y Morales.

Don Francisco Antonio Castellanos y Morales, Cura Coad-
 -jutor del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad
 de Santiago de Cuba, Certifico en debida forma que, en uno de
 los libros de mi cargo, donde estan asentadas las partidas de
 Entierros de Españoles, al Folio 38, N.º 89, se halla una
 del tenor siguiente :

Partida - Año del Señor de mil setecientos y
 cinquenta y cinco, el Capitan Don Fernando Mijares,
 casado con Dña Ursula Perez, habiendo recibido todos
 los sacramentos, en comunión de nuestra Santa Madre Iglesia,
 murió en las casas de su morada dia veinte de Noviembre,
 y sepultó su cuerpo el siguiente dia, con cruz alta y capa,
 Misa y vigilia, en esta Santa Iglesia Cathedral, habiendo
 otorgado poder a dicha Dña Ursula su mujer; y para
 que conste lo firmo = Don Joseph Orozco =

La cual dicha partida va bien y fielmente copiada
 de su original y con el corregida y concertada, a que me
 remitio; y para que conste donde conlenga, de mandato su-
 -perior, y a pedimento de parte, doy la presente que firmo, en
 Santiago de Cuba, en treinta de Enero de mil setecientos
 ochenta y dos años.

(firmado y rubricado) = { Francisco Antonio Castellanos
 y Morales

Copiado del libro de Rita Amisán y Mijares
 Habana, Cuba, Abril 12. 1914 R. W.

Certifico, yo, el Doctor Don Fernando Vasquez Franco, Cura
Ebeniente de esta Real Parroquia, Iglesia de Santa Ana, que en
uno de los Libros donde se toma rason de los Bautismos que en
dicha Iglesia se hacen, consta una partida del tenor siguiente;

En Miercoles veinte de Octubre de mil seiscientos y sesenta
años, Yo, el Licenciado Don Fernando de Ojeda, Cura mas antiguo
de esta Parroquia de Señora Santa Ana de Triana, baptisé a Jo-
seph Francisco, lijo de Don Miguel Perez y de Doña Catharina de
Flores, su legitima muger. Fue su padrino Domingo de la
Vega, vecino de Sevilla, en la de Santa Maria la
Mayor, al qual adverti del parentesco espiritual y lo firmé
fecha ut supra = Licenciado Don Fernando de Hojeda = Cura.

Conuerda esta partida con la original
que queda en dicho libro a que me refiero, y para que
conste = Triana y Diciembre veinte y nueve de mil sete-
cientos y cinquenta y ocho años.

(firmado y rubricado) = { Doctor Don Fernando Vasquez Franco
Cura Ebeniente

Los Notarios Publicos Apostolicos vecinos de esta
Ciudad que aqui signamos y firmamos, Certificamos y
damos fee que el Doctor Don Fernando Vasquez Franco,
de quien parece firmada la certificacion que antecede, es tal
Ebeniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Señora
Santa Ana de Triana, como tal le han visto administrar
los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la referida firma
es muy semejante y parecida a la que el susodicho acostun-
bra hacer, y a sus certificaciones siempre se le ha dado en-
tera fe y credito en juicio y fuera de el; y para que conste
donde conberga, damos la presente en Sevilla, siete de
Enero de mil setecientos cinquenta y nueve años.

(firmado y rubricado) = { Francisco Romero Moreno
Notario Publico Apostolico

(firmado y rubricado) = { (ilegible)
(ilegible)

Peticion

Señor Promisor y Vicario General,

Don Carlos Miñares, vecino de ésta Ciudad, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoría paresco y digo que para los efectos que convergan a el Capitan Don Fernando Miñares, y a mi, estoy instruyendo en el Tribunal Real de ésta Ciudad, informacion ad perpetuam de legitimidad, y limpieza de los ascendientes paternos y maternos de ambos hermanos, para cuyo efecto necesito de que algunos de los señores eclesiasticos de ésta referida ciudad juren y declaren lo que les constare sobre los particulares referidos, lo que no puedo conseguir sin la justa debida deferencia de ese Tribunal, por cuya razon se ha de servir Vuestra Señoría conceder me la expresa licencia para los fines propuestos, que así es Justicia que mediante

A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar hacer como he pedido y en lo necesario, etc..

Otro si, para el mismo efecto se ha de servir Vuestra Señoría mandar que el Cura Rector del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral me provea del mote y certificacion de muerte del Capitan y Castellano que fue del Castillo del Morro de ésta Ciudad, Don Fernando Miñares, mi Padre, y que sea a continuation de éste pedimiento, para que se me de devuelta original que estoy llamo-act— desembolso de mis justos y debidos derechos. Justicia que pido como arriba.

(firmado y rubricado) = Carlos Miñares

En lo principal y otro si, como lo pide, y devuélvase a esta parte = (No hay firma, pero si una rubrica)

Proveyolo el Señor Doctor Don Matias de Boza y Bergara, Canonigo Mayor de ésta Santa Iglesia Cathedral
(a vuelta)

Calificador del Santo Oficio, Director del Colegio Seminario,
Examinador Sinodal, Juez Provisor y Vicario General
de este Obispado por Su Señoría Ilustrísima el Obispo
mi Señor que lo publicó en treinta de Enero de mil
setecientos ochenta y dos años - (Enero 30 - 1782) -

Ante mí

(firmado
y rubricado) = { Gregorio Félix Quiroga
Escribano Público.

En dicho mes y año hice saber el decreto
anterior a Don Carlos Miyares Gonzalez; doy fe.

(firmado
y rubricado) = { Quiroga
Escribano Público.

En el mismo día, mes y año, lo hice saber
a Don Francisco Antonio Castellanos, Cura Coadjutor
de esta Santa Iglesia Cathedral - Doy fe.

(firmado
y rubricado) = { Quiroga
Escribano Público.

Questionario

Don Carlos Miñares, como apoderado de Don Fernando Miñares, Capitan de la Segunda Compañia del Batallon fijo de Infanteria de la Ciudad de Caracas, como mas haya lugar por derecho, ante Nuestra Señoria paxesco y digo:

Que para los efectos que me combenga, necesito de hacer una Informacion en que conste la legitimidad limpia y goze de nobleza del citado Don Fernando y sus ascendientes por linea materna, la cual se ha de serbir Nuestra Señoria mandar instruir eligiendo el Tribunal los testigos que tubiese por convenientes a fin de que bajo la solemnidad del juramento sean examinados por el Interrogatorio siguiente:

Primeramente, si conocen al interesado Don Fernando Miñares, que edad tiene, de donde es natural, como asi mismo de sus Padres el Capitan de Infanteria, Don Fernando Miñares, difunto, Castellano que fue del Morro de esta Plaza, y de Ursula Perez, y sus abuelos maternos, Alferez Don Jose Perez Carnes de Flores y Doña Teodora Bernal y del Castillo.

Segundo. Iten. De que edad es el que declara; si es amigo ó enemigo del interesado; ó tiene otro motivo que le pueda inducir a faltar a la realidad y justicia; y si le comprende alguna otra de las generales de la Ley.

Tercero. Iten. Si saben que el interesado y los dichos sus Padres y Abuelos Maternos son legitimos habidos de legitimo matrimonio, sin mezcla alguna de bastardo ó de ilegitimidad.

Cuarto. Iten. Si saben que el interesado, sus Padres y Abuelos maternos, han estado y estan comunmente reputados por personas notoriamente blancas, de estiracion y buen nacimiento, sin que algunos de los ya referido, ni otros Parientes en grado

alguno por remoto que sea en linea recta ó transversal les toque rassa de Judío, Moro ó Comberso.

Quinto - Item. Si el interesado, su Padre y Abuelos han tenido ó exercido oficio alguno vil, bajo, mecanico ó indecente.

Sexto. Item. Si saben que el interesado esté infamado de caso grave, feo, ó esté cargado su reputacion entre los hombres de su clase.

Septimo - Item. Si saben que dicho interesado, sus Padres, Abuelos, ni los de sus ascendientes ó descendientes por linea de hembra hayan sido en tiempo alguno castigados ó notados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro Juez Eclesiastico ó Secular, por delito que induzca infamia, nota ó desestimacion.

Y evacuada dicha informacion se verbin Vuestra Señoria disponer se pase a la vista del Sindico Procurador General, para que exponga lo que se le ofresca sobre el relato de los declarantes, y con ausencia de éste Ministro, se pase todo lo obrado al Muy Ilustre Consejo de ésta Ciudad, para que los Señores de el se sirban certificar lo que comprendiere le conste de quanto en la promovida informacion se expresa y concludido autenticamente por ante el presente Escribano, se me entregue original con los testimonios que pidiere, autorizados en publica forma de modo que hagan fe donde quiera que los presentare el enunciado mi parte, que estoy pronto a pagar sus justos derechos por tanto y haciendo el mas útil y formal pedimento.

A Vuestra Señoria suplico se sirba proveer y mandar hacer como pido y es de justicia: juró no proceder en malicia en anima de mi parte y la mia y lo necesario, etc..

Otro si: Para certificar la identidad de mi descendencia legitima de legitimo matrimonio de los referidos mis Abuelos y Padres, presento con la solemnidad

necesaria, las adjuntas certificaciones que comprueban a aquella calidad, y pido a Vuestra Señoría que habiéndolos por presentadas, se sirba mandar se acumulen, para que obren el debido efecto que por derecho lugar tiene en el propósito y relacionado como es de justicia que pido ut supra.

Otro si: A efecto de legitimar mi persona, para que lo obtenga cumplido cuanto promueva en ésta instancia, hago solemnemente presentación del poder conferido a mí por dicho Capitan: Sirbase Vuestra Señoría habiéndolo por presentado, tenerlo por bastante, mandando se acumule igualmente, para que obre el efecto que haya lugar, sobre que pido justicia ut supra.

(firmado y rubricado) = { Dr. Gregorio de Palacio (firmado y rubricado) = { Carlos Muñares

Decreto. Por presentados los documentos que se relacionan en el primero y segundo otro si de éste escritura. Admitesele a ésta parte la informacion que ofrece, examinense los testigos que señale y tenga por convenientes con arreglo a los capítulos y particulares que se contienen en lo principal de el con citacion del Sindico Procurador General a quien se le entregará la informacion luego que se evacue por el presente Escribano a quien le compete para que exponga en su vista lo que se le ofresca pasandose en su consecuencia al Muy Ilustre Concistorio a fin de que los Señores Capitulares se sirvan certificar en la conformidad que se solicita todo lo que al concluso traigase.

(firmado y rubricado) = { (ilegible) (firmado y rubricado) = { Chozas

Certificacion. Proveyolo el Señor Don Nicolas de Arredondo, Coronel de los Reales Exercitos, Governador y Capitan a guerra de ésta Ciudad de Santiago de Cuba, y su Partido por Su Magestad, que lo firmó con

28
el Señor Obispo Gobernador y Auditor de Guerra,
en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta
y dos.

Ante mi

(firmado y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Público.

Notificación. En Cuba, en dicho día, mes, y año,
yo, el Escribano, hice saber el Decreto que antecede a
Don Carlos Miñares, doy fee.

(firmado y rubricado) = { Guerra
Escribano Público.

Notificación. En Cuba, en el mismo día, mes y
año, yo, el Escribano, cité como se manda por dicho
Decreto al Síndico Procurador General de esta Ciudad.
Doy fee.

(firmado y rubricado) = { Guerra
Escribano Público.

Certificaciones de los Testigos

Certificación de Don Francisco del Castillo

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a treinta y
uno de Enero de mil setecientos ochenta y dos años, yo,
el infrascripto Escribano, en virtud de estarse me encomen-
-tado, vine a éstas casas de la morada del Señor Prebendado
de la Santa Iglesia Cathedral de ésta dicha Ciudad, Don
Francisco del Castillo, testigo nominado por Don Carlos Miña-
-res en la información que tiene ofrecida y se la ha admi-
-tido a nombre y como apoderado del Capitán de la segun-
-da compañía del Batallón Fijo de Infantería de la ciudad
de Caracas, Don Fernando Miñares, su hermano; y estando
en ellas dicho Señor Prebendado, le instruy de los publi-
-caciones que comprende el Interrogatorio inserto en lo
principal del escrito antecedente presentado por dicho Don
Carlos, en cuya inteligencia, Dijo: que en la mejor

forma que por derecho le sea permitido, debía certificar, y certifica a cada uno de ellos lo siguiente:

Al Primero Que tiene perfecto conocimiento del citado Don Fernando Mijares, como natural que es de esta ciudad, que será de edad de treinta y tres años según certifica la partida de su Bautismo acumulada, a que se remite: que también conoció al Capitán de Infantería, y Castellano del Castillo del Morro de esta Plaza, y Doña Ursula Perez, sus padres difuntos, y a sus abuelos maternos, el Alférez Don Joseph Perez Canes de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo.

Al Segundo Que el Señor Certificante es de edad de setenta y cuatro años, que no le consta motivo alguno que le induzcan a faltar a la realidad y justicia ni tampoco es comprendido en las generales de la Ley.

Al Tercero Que de público y notorio le consta que así el interesado como los citados sus Padres y Abuelos maternos, son legítimos y habidos de legítimo matrimonio, según y como se pregunta, sobre que a mayor abundamiento se remite a las respectivas partidas acumuladas.

Al Cuarto Que es constante y notorio que todos los contenidos en el particular, han estado, y están comúnmente reputados por hijos de algo notorios de sangre según costumbre y fuero de España, sin que haya llegado a noticia del Señor certificante que algunos de los ya referidos, ni uno de sus ascendientes, ni descendientes, tenga mezcla de raza de Judío, Moro, ó converso, por ninguna línea.

Al Quinto Que tampoco tiene noticias que ninguno de los contenidos haya ejercido empleo ni oficio que no sea de aquellos correspondientes a la calidad y circunstancias de sus personas.

Al Sexto Que jamás ha oído ni sabido cosa alguna

sobre lo que comprende el particular siendo cierto y constante que el interesado a impulso de las bellas prendas que le adornan, siempre se ha granjeado las mas excedidas estimaciones y distinciones entre las personas de mayor carácter y nobleza.

Al Septimo. Que hasta ahora no ha llegado a entender el Señor certificador que el interesado, sus Padres y Abuelos, ni ninguno de su generacion hayan cooperado en asunto alguno capaz de constituirles delinquentes, en infancia, nota, ni denigrante, antes por el contrario, los que ha conocido y conoce, han sido y son todos acreedores a la más general aceptación; y que cuanto ha certificado, lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y lo que en el asunto le consta con

a la verdad y la firma que doy fee (firmado y rubricado) = { Francisco Jose del Castillo y Maxcaya

Ante mi

(firmado y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Publico

Certificación de Don Tomas Claudio Moreno

Incontinenti, yo, el Escribano, vine a estas casas de la morada del Doctor Don Tomas Claudio Moreno, Presbitero, Collector General y Domiciliario de esta ciudad, testigo nominado en la misma informacion, a quien estando presente, en virtud de la venia presentada por el Señor Provisor y Vicario General Auxiliar, recibí juramento que hizo "in verbo sacerdotis tacto pectore" segun corresponde, bajo del qual ofrecio decir verdad, y enterado de los particulares contenidos en el interrogatorio que comprende lo principal del escrito antes presentado por Don Carlos Mirjares, a cada uno de ellos declaró lo siguiente:

Al Primero. Que tiene perfecto conocimiento de Don Ferrnando Mirjares desde su niñez, como oriundo de esta dicha ciudad, el cual es de treinta y tres años de edad,

como consta de la partida de Bautismo acumulada a que se remite : que tubo igual conocimiento del Capitan de Infanteria Don Fernando Minjares, Castellano que fue del Morro de esta Plaza, y Doña Ursula Perez, sus padres, difuntos, y del Alférez Joseph Perez Carris de Flores y Doña Beodora Bernal del Castillo, sus abuelos matern- nos : y responde,

Al segundo. Que el que declara es de edad de sesenta y dos años; que se halla desprendido de causa alguna que le pueda inducir de faltar a la realidad y justicia en virtud del juramento que tiene hecho, y que no le tocan las gene- rales de la Ley : y responde,

Al Tercero. Que cuanto concierne de el particu- lar le consta al testigo ser publico y notorio, de abun- dante pruebas, y responde,

Al Quarto. Que el interesado, sus padres y abuelos maternos, han estado y están comunmente reputados segun contiene la pregunta; sin haver sabido ni entendido que algunos de los expresados, ni otro de sus parientes en nin- gun grado, les toque raza de Judio, Morro ni Converso, como se interroga : y responde,

Al Quinto. Que es publico y notorio que no han exercido, ni tenido jamas, alguno de esta descendencia, los officios de que hace mención, antes por el contrario, han sido muchos de ellos empleados a consecuencia de sus meritos y distincion; y responde,

Al Sexto. Que siempre el interesado ha sido bien reputado y distinguido entre los hombres de su clase, en obse- quio de las particulares circunstancias que le adornan; y responde,

Al Septimo. Que no tiene noticias que alguno de los contenidos, ascendientes y descendientes, hayan sido castigados o notados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro Juez Eclesiastico, ni Secular, por delito que atraiga

infamia, nota, ni desestimacion, como el interroga: y responde que cuanto ha declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y a la verdad por su juramento fidedigno, y la firmo, de que doy fe.

(firmado
y rubricado) = { Thomas Moreno

Ante mi

(firmado
y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Publico

Certificacion de Don Ignacio Ortega

En la ciudad de Santiago de Cuba, en el mismo dia, mes y año, yo, el Escribano, vine a esta casa de la morada de Don Ignacio Ortega, Presbitero Domiciliario de esta dicha ciudad, testigo nombrado para la informacion, de que en virtud de la veria en partida por el Provisor y Vicario General Auxiliar, recibio juramento que hizo "in verbo sacerdotis tacto pectoris", segun derecho baxo del qual prometio decir verdad; y enterado del interrogatorio incerto en lo general del escrito antecedente presentado por Don Carlos Mijares, a cada uno de los particulares, respondió lo siguiente:

Al Primero. Que conoce muy bien al interesado Don Fernando Mijares, ausente en la ciudad de Caracas, el qual es natural de esta Ciudad, y de treinta y tres años de edad, segun instruye la partida de Baptismo acumulada a que se refiere; que lo mismo conoció al Capitan de Infanteria, Castellano del Morro de esta Plaza, Don Fernando Mijares, y Doña Ursula Perez, difuntos, legitimos padres del susodicho interesado; como igualmente al Alférez Don Joseph Perez Tames de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo, sus abuelos maternos; y responde,

Al Segundo. Que el que declara es de edad de setenta y dos años, y que protesta de que no tiene fundamento alguno

que le induzca a faltar a la religion del juramento a mas de jurar de expresar la verdad por ningunas motivos; y que no se halla incurso en la generales de la Ley; y responde,

Al Tercero, Que ademas de ser publico y notorio lo contenido, se remite a las respectivas partidas presentadas por el que interroga; y responde,

Al Quarto, Que es igualmente notorio que an el interesado como sus padres y abuelos maternos, han estado y están comunmente tenidos y reputados segun contiene la pregunta; y que jamas ha salido ni entendido cosa alguna de lo que se interroga acerca de Judios, Moros ó Conversos, por razon de haver oido a sus mayores y otras personas ancianas dignas de feé, que son procedentes de Cristianos viejos, limpios de toda mala raza; y responde,

Al Quinto, Que no tiene noticia de que los convenidos hayan tenido ni exercido oficio vil, mecanico ni indecente, antes que el contrario, muchos de ellos ha conuido el declarante obteniendo varios empleos de honor; y responde,

Al Sexto, Que es comunmente la buena opinion y particular concepto en que siempre ha pertenecido el interesado, por lo que ha merecido el orgo y honor que es notorio disfruta entre las personas mas esclarecidas; y responde,

Al Septimo, Que el que declara no ha llegado a comprender que el interesado, ni ninguno de sus ascendientes ni descendientes, haya incurrido en delito alguno, de infamia, nota, ni desestimacion, ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro Juez Ecclesiastico ni Secular, como requiere la pregunta; responde que cuanto ha declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad, en fuerza de su juramento fecho, y lo firmo, de que doy feé.

(firmado y rubricado) = { Ignacio de Ortega (firmado y rubricado) = }
 Ante mi Luis Agustín Guerra
 Escribano Publico.

Certificacion de Don Francisco Perez de Morales.

Incontinenti: Yo, el Escribano, vine a estas casas de la morada de Don Francisco Perez de Morales, Presbytero Domiciliario de esta Ciudad, testigo nominado en dicha informacion, de quien en virtud de la venia prestada por el Señor Provisor y Vicario General Auxiliar, recibí juramento que hizo "in verbo sacerdotis, tacto pectore", segun derecho vaxo del cual prometio decir verdad: y enterado del interrogatorio que comprehiende lo principal del escrito antecedente presentada por Don Carlos Miñares, a cada uno de sus particulares, declaró lo siguiente:

Al Primero. Que conoce perfectamente al interesado Don Fernando Miñares, natural de esta dicha ciudad, de treinta y tres años, segun acredita la partida de Bautismo presentada en estas dichas diligencias, a que se remite: que tuvo igual conocimiento del Capitan de Infanteria y Castellano del Morro, Don Fernando Miñares, y Doña Ursula Perez, difuntos, padres legitimos del citado Don Fernando; como tambien del Alferez Don Joseph Perez Canes de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo, sus abuelos maternos; y responde

Al Segundo. Que al respecto de edad de sesenta y ocho años, que siempre tuvo profesada una sincera voluntad al pretendiente; que no lo asiste causa ni motivo alguno para faltar a la realidad y justicia; ni tampoco es comprendido en las generales de la Ley; y responde

Al Tercero. Que el contenido particular le consta al testigo de publico y notorio, sobre que a mas de abundancia se remite a las respectivas partidas acumuladas; y responde

Al Cuarto. Que con la misma publicidad le consta que lo que inquiere el particular, sin haber llegado a noticia del declarante que en esta parentela haya mezclas de Judío, Morro, Converso, ni otra mala raza; y

responde,

Al quinto. Que jamas ha oido el testigo se hayan exercitado los contenidos, ni sus deudos en los oficios que se emuevan; y si empleados varios de ellos en muchos de honor y distincion; y responde,

Al Sexto. Que siempre ha sido notorio la buena conducta y reputacion en que ha vivido el pretendiente, por lo que ha merecido crecida estimacion entre las personas mas ilustres; y responde,

Al Septimo. Que hasta ahora no ha llegado a entender que algunos de los memorados, ni de sus ascendientes ni descendientes, haya sido notado ni castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otra Justicia, por delito de infamia ni deshonor, porque es notorio el buen concepto en que han sido tenidos comunmente; y responde cuanto deja dicho y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, la verdad en fuerza del juramento que tiene hecho; y lo firmo de que doy fe.

(firmado y rubricado) = { Francisco Perez de Morales

Ante mi

(firmado y rubricado) = { Luis Agustin Guerra
Escrivano Publico

Certificacion de Don Julian de Bravo.

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a primero de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años, yo, el Escribano infrascripto, en virtud de la venia impuesta por el Señor Provisor y Vicario General Auxiliar, vine a éstas casas de la morada del Bachiller Don Julian de Bravo, Presbitero Domiciliario de ésta dicha ciudad, testigo nominado en la informacion de que se trata, a quien, estando en ellas, recibí juramento que hizo "in verbo sacerdotis tacto pectoris" segun derecho, vajo del qual prometió decir verdad; y enterado de los particulares contenidos en el interrogatorio incerto

en lo principal del escrito que antecede presentado por Don Carlos Miñares, a cada uno de ellos, respondió lo siguiente:

Al Primero. Que conoce el testigo al interesado Don Fernando Miñares, desde su niñez, como natural de ésta dicha ciudad; el que según manifiesta su partida de Bautismo acumulada, es de edad de treinta y tres años; que también conoció a Don Fernando Miñares, Capitán de Infantería y Castellano del Castillo de Morro de ésta Plaza, y Doña Ursula Perez, su consorte, difuntos, padres legítimos del pretendiente; e igualmente a sus abuelos maternos el Alférez Don Joseph Perez Bames de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo, también difuntos; y responde,

Al Segundo. Que el declarante es de edad de setenta y dos años; que no le tocan las generales de la Ley; ni tiene motivo alguno que le pueda inducir a faltar a la religión del juramento en lo que sepa acerca de los contenidos particulares; y responde,

Al Tercero. Que de público y notorio le consta al testigo quanto inquiere el particular, sobre que a maior abundamiento se remite a los documentos respectivos que se han demostrado; y responde,

Al Cuarto. Que con igual notoriedad, sabe el testigo, que así el interesado, como sus padres, abuelos maternos y demás ascendientes y descendientes, han sido y son comúnmente reputados según se interroga, y que no ha llegado a entender tengan mezcla de Moros, Judíos, ni de los usualmente convertidos a nuestra Santa Fé, por razón de que generalmente han sido concebidos por limpios de toda mala raza, sin contradicción alguna; y responde,

Al Quinto. Que jamás ha visto ni ha salido que alguno de los ya referidos haya ejercido ni tenido los oficios que se enuncian; antes por el contrario destinados muchos de ellos con empleos de los más esclarecidos

de esta republica; y responde,

Al Sexto - que la buena reputacion y acreditado manejo con que siempre se ha portado el Interdiente, es notoria, y sobre que no ha oido el testigo cosa alguna en contrario; y responde,

Al Septimo - que no tiene noticia de que el Interesado ni ninguno de sus ascendientes ni descendientes hayan sido notados ni castigados como inquiere el particular, y que es constante haver gozado siempre de una general aceptacion, granjeada a impulso verni arreglado modo de proceder, y responde que quanto deja dicho y declarado a consecuencia de los citados particulares, lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en fuerza del juramento que ha presentado, y lo firmo, de que doy fee.

(firmado y rubricado) = { B^h Julian Joseph
Bravo

Aute mi

(firmado y rubricado) = { Luis Augustin Guerra
Escribano Publico.

Certificacion de Don Juan Francisco Garvey.

Incontinenti: Yo, el Escribano, vine a estas casas de la morada del Cavallero Regidor por Su Magestad Del Cavildo de esta Ciudad, Don Juan Francisco Garvey, testigo nominado en la dicha informacion, a quien estando presente recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo del cual prometió decir verdad, y enterado de los particulares que contiene el Interrogatorio inserto en lo principal del escrito antecedente presentado por Don Carlos Miyares a cada uno de ellos declaro lo siguiente:

Al Primero - que tiene conocimiento de Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria, ausente en la Ciudad de Caracas, el cual es natural de esta de Cuba, el cual sera de treinta y tres años de edad,

segun acredita la partida de su Baptismo presentada a que se remite. Que conoció asi mismo a Don Fernando Miyares su Padre, difunto, Capitan de Infanteria y Castellano del Morro de la boca del Puerto de esta dicha Ciudad, y Doña Ursula Perez, su consorte; como tambien al Alférez Don Joseph Perez Tames de Flores, y a Doña Beodora Bernal del Castillo, abuelos maternos del dicho Interesado; y responde,

Al segundo. Que con respecto empleo que exerce el Declarante de Regidor perpetuo por Su Magestad, es verosimil se halle con la competente edad y suficiente instruccion para cualquier asunto y que en éste concepto concibe por demas el exponerla; que su integridad es notoria, en cuya virtud, presindiendo de que no asiste fundamento alguno para faltar a la Realidad y Justicia aunque lo tuviese no es creible lo executaria en ninguna manera; y que no es comprendido en las generales de la Ley; y responde,

Al tercero. Que es publico y notorio el contenido del particular sobre que a mayor abundamiento se remite a los documentos presentados; y responde,

Al quarto. Que es cierto y verdadero lo que interroga, sin haber sabido, ni entendido cosa alguna contraria, pues comunmente han sido tenidos y reputados como se inquiere; y responde,

Al quinto. Que no tiene noticia alguna acerca de la que se pregunta; antes si que muchos de esta generacion han sido empleados en officios de honros y distincion como es notorio en ésta Republica; y responde,

Al sexto. Que por el conocimiento que tiene del dicho Interesado, sabe y le consta al testigo su arreglada conducta y demas bellas prendas que

le acrisolan y la buena reputacion en que a su consecuencia ha permanecido sin contradiccion alguna; y responde,

Al Septimo. Que ignora el testigo que alguno de los supradichos ascendientes ni descendientes haya cooperado en delito infame, nota ni desprecio, antes bien son notorios sus particulares designios y que quanto ha declarado, es publico y notorio, publica voz y fama, y responde que esta es la verdad por su juramento fiele, y lo firmo, de que doy fee.

(firmado y rubricado) = { Juan Francisco Garvey

Ante mi,

(firmado y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Publico.

Certification de Don Juan Antonio Caballero.

En la ciudad de Santiago de Cuba, en el mismo dia, mes y año referidos, Yo, el Escribano vine a estas casas de la morada de Don Juan Antonio Caballero, Capitan de Milicias Reformadas en esta dicha ciudad, y vecino de ella, testigo nominado por la citada informacion, a quien estando presente le recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo del cual prometió decir la verdad, y enterado del Interrogatorio incerto en el escrito antecedente presentado por Don Carlos Miyares, a cada uno de sus particulares, respondió lo siguiente:

Al Primero. Que tiene conocimiento de Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria, ausente en la Ciudad de Caracas, el cual es natural de esta de Cuba, y de edad treinta y tres años, segun instruye la certificacion de su Bautismo acumulada a que se remite; Que tambien conoció a Don Fernando Miyares Capitan de Infanteria y Castellano que fue del Morro de este Puerto, y Doña Ursula Perez, su

conorte, difuntos, padres legitimos del Interesado, y asi mismo el Alferez Don Joseph Perez Carnes de Flores, y Doña Godoia Bernal del Castillo, sus abuelos maternos; y responde,

Al Segundo. Que el testigo es de edad de sesenta años, que no se halla con causa ni motivo que le pueda inducir a faltar a la realidad y justicia en el concepto de ser persona indiferente, a que se agrega la integridad con que siempre se ha portado en todos los asuntos, y que no le tocan las generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que es publico y notorio su contenido y a mayor abundamiento se remite a los documentos presentados que tratan a cerca de este particular; y responde,

Al Cuarto. Que con la misma publicidad le consta lo que se inquiriere sobre que no ha oido decir cosa alguna en contrario; y responde,

Al Quinto. Que no tiene noticia de que el Interesado, y demas que se mencionan, hayan exercido ni tenido oficio alguno de los que expresa el particular; y responde,

Al Sexto. Que ignora lo que comprende este particular, y si le consta la buena reputacion y conceptos en que ha permanecido y permanece el Interesado por virtud de sus arreglados procederes que son notorios y publicos;

Al Septimo. Que asi mismo ignora que el susodicho Interesado, sus Padres, Abuelos, ni los de sus ascendientes y descendientes por linea de familia hayan delinquido en caso de infancia, nota, desestimacion, ni menos castigados por Tribunal alguno como se interroga; y que lo que lleva declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y responde que esta es la verdad en fuerza de su juramento fidedigno, y lo firmo de que doy fee;

(firmado y rubricado) = } Juan Antonio
Cabrero

Ante mí,

(firmado y rubricado) = } Luis Agustín Guerra
Escribano Público.

Certificación de Don Juan Hernandez

Incontinenti, para el mismo efecto de dicha información, yo, el Escribano vine a estas casas de la morada de Don Juan Hernandez, Capitan reformado de Milicias, y vecino de esta Ciudad, testigo nominado en ella, a quien estando presente le recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo el cual ofrecio decir la verdad; y enterado del Interrogatorio incerto en el escrito antecedente, presentado por Don Carlos Mijares, de cada uno de sus particulares contestó lo siguiente:

Al Primero. Que tiene conocimiento perfecto del Interrogatorio, Don Fernando Mijares, natural de esta Ciudad de treinta y tres años, como parece por la partida de su Bautismo presentada a que se remite. Que así mismo conoció sus Padres y Abuelos maternos referidos en el particular; y responde,

Al Segundo. Que el testigo siempre ha profesado al Interesado una amistad urbana e indiferente, que no tiene motivo alguno que le obligue a faltar a la Realidad y Justicia, porque siempre se ha manifestado con la integridad que es notoria; que no le tocan las generales de la Ley; y que es de edad de cincuenta y ocho años; y responde

Al Tercero. Que su contenido es notorio relevante de prueba, sobre que a mayor abundamiento se remite a los Documentos demostrados; y responde,

Al Cuarto. Que es igualmente notorio que el Interesado y demás que se nombran en el particular

han sido y son comunmente reputados así como expresaba todo lo que el testigo haya comprendido lo mas leve en contrario, ni que tenga por linea recta ó transversal mezcla de Moro, Judío, converso, ni otra mala raza; y responde,

Al Quinto - Que no tiene noticia sobre lo que inquiere el particular; y responde,

Al Sexto, Que tampoco ha llegado a entender el testigo lo mas leve que desdiga a la buena reputación y acreditado manejo del Interesado, y si que por sus bellas qualidades se ha grangeado un particular concepto entre los hombres mas distinguidos; y responde,

Al Séptimo. Que en los mismos terminos ignora lo que se interroga; antes por el contrario, sabe y le contesta al Declarante así por el conocimiento expresado como por noticias adquiridas de sus mayores y otras personas dignas de feé, la Cristiandad y demas adaptables circunstancias de todos los antepasados, y sucesores de esta generacion por lo que siempre han sido ^(bien vistos y reputados generalmente sin) ~~contradicción alguna,~~ y que lo que ha declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y responde que ésta es la verdad en fuerza de su juramento fiel, y lo firmó, de que doy feé:

(firmado
y rubricado) = { Juan Hernandez

Ante mí,

(firmado
y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Público

Certificación de Don Francisco de Souza.

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a cuatro de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años, yo, el Escribano en prosecucion de dicha informacion, vine a éstas casas de la morada de Don Francisco de Souza, vecino de ésta Ciudad, testigo nominado en ella, a quien

estando presente, recien juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo del cual prometio decir verdad; y examinado el tenor de los particulares del Interrogatorio inserto en lo principal del escrito antecedente presentado por Don Carlos Miyares, enterado de cada uno de ellos, declaro lo siguiente:

Al Primero. Que conoce desde muy niño al Interdiente Don Fernando Miyares, natural de esta Ciudad, ausente en la de Caracas, quien segun instruye la partida de su Bautismo presentada, es de edad de treinta y tres años; que asi mismo concio a sus Padres, difuntos, Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria y Castellano que fue del Morro de la boca de este Puerto, y a Don Josef Perez Tames de Flores, Alferoz que fue de esta Plaza, y a Doña Beodora Bernal del Castillo, tambien difuntos, abuelos maternos del susodicho Interesado; y responde

Al Segundo. Que el que declara es de edad de sesenta y dos años; que no tiene motivo de amistad ni enemistad que le induzca a faltar a la realidad y justicia, como se pregunta; y que no es comprendido en la generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que su contenido es publico y notorio, y que a mayor abundamiento se remite a los respectivos documentos acumulados; y responde,

Al Cuarto. Que con igual notoriedad sabe y le consta lo que se interroga; sobre esto no ha oido ni sabido cosa alguna en contrario en el concepto de que los ya referidos, y demas de su ascendencia y descendencia, segun noticias de hombres ancianos han sido comunmente reputados por blancos y limpios de toda mala raza; y responde,

Al Quinto. Que jamas ha visto ni sabido que el Interesado y demas contenidos en el particular

44
traya preocupados en los oficios que se indigan ; y responde ,

Al Sexto . Que tampoco tiene noticia de cosa alguna que sea contraria a la buena reputacion del Interesado ; y responde ,

Al Septimo . Que igualmente ignora lo que comprende el particular ; y que es consequente no haber delinquido ninguno de esta familia en los casos que se enuncian y respecto de la general aceptacion que siempre han disfrutado de que está cerciorado el testigo por propia experiencia y noticias adquiridas de sus antepasados ; y responde que lo que ha declarado es publico y notorio , publica voz y fama , y la verdad por el juramento que tiene hecho , y lo firmó , de que doy fei :

(firmado y rubricado) = { Francisco Joseph de Souza

Ante mi,

(firmado y rubricado) = {

Luis Agustín Guerra

(firmado y rubricado) = {

Escribano Publico .

Certificacion de Don Miguel Portuondo

Incontinenti , para el mismo efecto de la preveida informacion , vine a estas casas de la morada de Don Juan Miguel Portuondo , Escribano de Registros , Real , Hacienda , y Marina , de esta Ciudad , y vecino de ella , a quien estando presente le recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz , segun derecho , bajo del cual prometió decir verdad ; y enterado de los particulares contenidos en el interrogatorio que comprende lo principal del escrito en que se produce presentado por Don Carlos Miralles a cada uno de ellos respondió lo siguiente :

Al Primero . Que tiene perfecto conocimiento del Capitan de Infanteria de la Ciudad de Caracas , Don Fernando Miralles , como nacido y criado en esta de Cuba , el cual será de treinta y tres años de edad , y lo

acredita la partida de su Bautismo presentada en éstas diligencias a que se remite : Que tambien conoció a los Padres del susodicho Don Fernando, que lo fueron el Capitan de Infanteria y Castellano del Morro de ésta Plaza, Don Fernando Miñares, y Doña Ursula Perez, su consorte, quienes lo tuvieron, educaron y alimentaron como tal su hijo legitimo de legitimo matrimonio; habiendo tenido igual consentimiento del Alferez Don Josef Perez Tames de Flores, y Doña Beodora Bernal de Castillo, sus Abuelos maternos, todos difuntos; y responde,

Al Segundo. Que el testigo es de la edad de sesenta y siete años: que en el tiempo que el Interesado residio en ésta Ciudad, le trató y comunicó con la Urbanidad, Política y indiferencia que es debida a los hijos de su edad y calidad, sin que le asista motivo alguno capaz de inducirle a quebrantar la Religion del juramento faltando a la Realidad y Justicia; y que no se halla comprendido en las generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que sabe y consta su contenido como publico y notorio, remitiendose a los documentos demostrados concernientes a éste particular; y responde,

Al Cuarto. Que es constante y notorio que así el Interesado, como sus Padres y Abuelos maternos, han estado y están comunmente tenidos y reputados en los terminos que insiere el particular; como tambien que los ya referidos ni otros de sus Parientes en grado ni linea alguna, tengan raza de Moro, Judío, ni converso, segun se interroga; y responde,

Al Quinto. Que no tiene noticia que los susodichos Interesados, sus Padres y Abuelos hayan exercido los oficios de que se hace mencion; y responde,

Al Sexto. Que el Interesado, muy lejos de estar infamado de caso grave, o feo, ni cargado en reputa.

entre los hombres de su clase, es notorio y bien sabido que siempre se ha portado con una regular conducta acreditada entre las Personas mas Ilustres, y por tanto ha merecido una general aceptacion de todos colocandole en empleos de honor y distincion; y responde,

Al Septimo. Que jamas ha oido el testigo ni sabido que el Pretendiente, sus Padres y Abuelos, ni los de sus ascendientes o descendientes, hayan incurrido en delito que induzca infamia, nota, o desestimacion, ni menos castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro juez alguno, como inquiera el particular, y responde que cuanto deja dicho y declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en fuerza de su juramento hecho, y lo firmo, de que doy fee:

(firmado y rubricado) = { Juan Miguel Portuondo

Ante mi,

(firmado y rubricado) = { Luis Agustin Guerra
Escribano Publico

Certificacion de Don Antonio Socarrás

En la ciudad de Santiago de Cuba, en el mismo dia, mes y año supradichos, Yo, el Escribano para la propia informacion, vine a estas casas de la morada de Don Antonio Socarrás, vecinos de esta dicha Ciudad, testigo nominado en ella, a quien estando presente, recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo el cual prometió decir verdad, y interado de los particulares incertos en el Interrogatorio que comprende lo principal del escrito en que se promueve, presentado por Don Carlos Mijares, a cada uno de ellos, declaró lo siguiente:

Al Primero. Que el testigo conoce muy bien al Interesado, Don Fernando Mijares natural de esta Ciudad, ausente en Caracas, que será de edad de treinta y tres años segun parece por la certificacion de su

Baptismo acumulada a que se remite. Que conoció igualmente al Capitan Don Fernando Mijares, Castellano que fue del Morro de esta Plaza, y Doña Ursula Perez, difuntos, legitimos Padres del susodicho Interesado, y a sus Abuelos maternos, el Alférez Don Joseph Perez Games de Flores, y Doña Godora Bernal del Castillo, tambien difuntos; y responde,

Al Segundo. Que el que declara es de edad de cinquenta y siete años; que no es amigo, ni enemigo del Interesado, ni tiene fundamento que le induzca a faltar a la Realidad y Justicia; y que no le tocan la generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que su contenido es notorio y que a mayor abundamiento se remite a los Documentos acumulados; y responde,

Al Quarto. Que es publico y notorio que el Interesado y demas contenidos en el particular, han sido y son comunmente reputados como se expresa, sin contradiccion alguna; sin haber sabido ni entendido que asi a los susodichos, como a ninguno de sus Parientes les toque xarza de Judio, Moro, converso, ni otro contagio de esta especie; y responde,

Al Quinto. Que no tiene noticia el testigo sobre lo que se inquiere; y responde,

Al Sexto. Que ignora que el Interesado este infamado, ni cargada su reputacion como se pregunta; y si tiene noticia de la crecida estimacion que esta disfrutando entre los hombres mas caracterizados, por virtud de las relevantes prendas que adornan su Persona, que son notorias; y responde,

Al Septimo. Que carece de noticias sobre lo que se interroga, pues le consta de publico y notorio, y por haberlo oido decir a sus mayores, y otros ancianos de fe, que todos los susodichos, sus ascendientes y descendientes, han sido y son bien recibidos y distinguidos, sin haber dado mala

nota de sus procederes, y responde: que lo que ha declarado lo tiene por publico y notorio, publica voz y fama, y que es la verdad en fuerza de su juramento hecho, y lo firmó, de que doy fé:

(firmado

y rubricado)

= { Antonio Socarrás

Ante mí,

(firmado

y rubricado)

= { Luis Agustín Guerra
Escribano Público.

Certificacion de Don Ambrosio Josef Ramirez

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años (1782), Yo, el Escribano para el mismo efecto, vine a estas casas de la morada de Don Ambrosio Josef Ramirez, vecino de esta dicha Ciudad, testigo nominado en la Informacion, a quien estando en ellas le recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo del cual prometió decir verdad, y enterado de los particulares insertos en el Interrogatorio comprehendido en lo principal del escrito antecedente presentado por Don Carlos Miyares; a cada uno de ellos respondió lo siguiente:

Al Primero. Que el testigo tiene entero conocimiento del Capitan de Infanteria Don Fernando Miyares, como natural de esta referida Ciudad, quien era de edad de treinta y tres años como parece de la partida de su Bautismo presentada a que se remite; que tambien conoció el Capitan Don Fernando Miyares, y Doña Ursula Perez, su consorte, legitimos Padres del Interesado, que ya son difuntos; igualmente a sus Abuelos maternos, el Alferoz Don Josef Perez Tames de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo, asi mismo difuntos; y responde,

Al Segundo. Que el declarante es de edad de treinta y dos años, que en el tiempo que permaneció el Interesado en esta Ciudad, le trató y comunicó como a uno

de los vecinos honrados de ésta, y que no tiene motivo alguno que le pueda inducir a faltar a la Realidad y Justicia, ni le comprende ninguna otra de las generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que es constante cierto y notorio quando se interroga, y a mayor abundamiento se remite a los Documentos acumulados respectivos de éste particular; y responde,

Al Cuarto. Que con la misma notoriedad es evidente y verídico lo que inquiere el particular acerca de la esclarecida y noble estirpe de los ya citados Interesado, sus Padres y Abuelos maternos sin que sepa el testigo, ni haya oído decir, que a alguno de ellos, ni uno de sus Parientes les toque ni comprenda raza de Judío, Muoro, o converso, como se interroga; y responde,

Al Quinto. Que no tiene noticia hayan exercido, teniendo los susreferidos, los oficios que se enuncian; y responde,

Al Sexto. Que igualmente ignora [~~el contenido, y que vulgarmente ha oído decir desde sus tiernos años, la buena opinión y fama de los ascendientes de esta generacion, lo mismo que tiene experimentado el testigo~~] lo que se pregunta ni es creíble respecto del arreglado manejo y buena conducta con que siempre se ha distinguido el referido Interesado; y responde,

Al Séptimo. Que también ignora el contenido, y que vulgarmente ha oído decir desde sus tiernos años, la buena opinión y fama de los ascendientes de esta generacion, lo mismo que tiene experimentado el testigo por lo respecto a su descendencia sin haber salido ni entendido cosa alguna que contradiga éste particular, y responde que lo que lleva declarado lo tiene por verdadero, público y notorio, en fuerza de su juramento fêcho, y lo firmó, de que

do y fée.

(firmado

y rubricado)

Ambrosio Joseph

Ramirez

(firmado

y rubricado)

Ante mí,

Luis Agustín Guerra

Escribano Público

Certificación de Don Nicolás Perez de Montalbán

Incontinenti para el propio fin, yo, el Escribano vine a éstas casas de la morada de Don Nicolás Perez de Montalbán, vecino de ésta Ciudad, testigo nominado en dicha Informacion, a quien, estando en ellas, recibí juramento que lo hizo por Dios y la Cruz, segun derecho, bajo del cual prometió decir verdad; y enterado del Interrogatorio incerto en lo principal del escrito antecedente presentado por Don Carlos Miyares, a cada uno de sus particulares, declaró lo siguiente:

Al Primero. Que conoce muy bien al Interesado Don Fernando Miyares, natural de ésta dicha ciudad, ausente en la de Caxacas, el que es de edad de treinta y tres años segun demuestra la partida de su Bautismo acumulada a que se remite; que tambien conoció a sus Padres difuntos, el Capitan de Infanteria y Castellano del Morro de ésta Plaza, Don Fernando Miyares, y Doña Ursula Perez, su consorte, como igualmente al Alferez Don Josef Perez Bames de Flores, y Doña Teodora Bernal del Castillo, tambien difuntos, Abuelos maternos del Pretendiente; y responde,

Al Segundo. Que el que declara es de edad de sesenta y nueve años poco mas; que no tiene mala voluntad al Interesado ni otro algun motivo que le pueda inducir a faltar a la Realidad y Justicia, y menos comprendido en los demas generales de la Ley; y responde,

Al Tercero. Que le consta al testigo como publico y notorio su contenido, sobre que a mayor abundamiento se remite a los Documentos demostrados que corren unidos

a estas diligencias ; y responde ,

Al Quarto . Que es cierto y verdadero que el Interesado y los referidos sus Padres y Abuelos maternos, han estado y permaneser en el goze de Noblesa como se pregunta sin contradiccion de persona alguna , y que jamas ha oido ni salido el testigo que los susodichos , ni otros de sus Parientes por linea alguna directa ni indirectamente les toca ni comprende mezcla de Judio , Moro , converso , ni otra mala raza ; y responde ,

Al Quinto . Que no ha llegado a noticia del Declarante que los citados Pretendiente sus Padres y Abuelos hayan exercido oficio alguno de los que se expresan ; y responde ,

Al Sexto . Que tampoco ha salido ni oido decir lo que interroga ; y responde ,

Al Septimo . Que del mismo modo ignora lo que enuncia el particular , porque siempre ha oido lo comunmente la buena opinion y fama de todos los ascendientes y descendientes de esta Parentela ; y responde que lo que ha declarado lo tiene por publico y notorio , publica voz y fama , es la verdad en fuerza de su juramento hecho , y lo firmo , de que doy fe :

(firmado y rubricado) = { Nicolas Perez de Montal

Ante mi ,
(firmado y rubricado) = { Luis Agustin Guerra
Escribano Publico

(a vuelta)

Nota . Al principio de esta certificacion aparece el nombre como Nicolas Perez de Montalbán , pero al final la firma dice : Nicolas Perez de Montal - bien claro

Nota 2ª

R. W.

Corregido entre lineas en la página 42, línea 20. ~~Y~~
tachado en la página 49 las líneas 19, 20, 21 y 22
J. P. B.

Peticion

Don Carlos Miyares, vecino de esta Ciudad, en las diligencias que a favor del Capitan Don Fernando Miyares, mi hermano, estoy instruyendo, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoria paxezco y digo, que para los efectos que me convergan necesito que el Escribano del Registro por ante quien otorgó su testamento y ultima voluntad la difunta Doña Ursula Perez, mi madre, me de un testimonio a continuacion de éste, de la clausula en que la referida Difunta nos declara, a mi y al enunciado mi hermanos, por unicos hijos legitimos, habidos del primer matrimonio que contrajo con el Capitan Don Fernando Miyares, mi padre, en manera que haga fe, y fecha que sea, mande se acumulen a las enunciadas diligencias, que asi es de hacer, por tanto.

A Vuestra Señoria suplico se sirva determinar como he pedido, juro no ser de malicia, y en lo necesario, etc.

(firmado y rubricado) = { Carlos Miyares
Como lo pide.

(firmado y rubricado) = { Arredondo

(firmado y rubricado) = { Chozas

Proveyolo el Señor Don Nicolas Antonio de Arredondo, Coronel de los Exercitos de Su Magestad y Capitan de guerra en esta Ciudad de Cuba y su Partido por Su Magestad, que lo firmó con el Señor Auditor de Guerra, en seis de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años (1782)

Ante mi

(firmado y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Publico.

En Cuba, en dicho dia, mes y año, el Escribano hizo saber el decreto que antecede a Don

Carlos Miñares - Soy fei :

(firmado
y rubricado) = { Guerra
Escribano Publico.

Testamento

En nombre de Dios Nuestro Señor todo Poderoso, Amen. Sepase como yo Doña Ursula Perez, natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba, hija legitima de Don Joseph Perez y Doña Teodora Bernal, difuntos, estando enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, en mi entero juicio, y cumplida memoria, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio Altisimo de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que cree, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, de bajo cuya fee y crehencia he nacido y vivido y protesto vivir y morir como catholica y fiel christiana que soy, y si por Ilucion del Adversario, gravedad de mi enfermedad, ó por otro accidente, lo que Dios no permita, otra cosa dijere, ó pensare, desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha, y para ello tomo por mi interesora a la siempre Virgen Maria Nuestra Señora para que como Madre de pecadores quie mi alma por la cenda derecha de su salvacion, que temerosa de la muerte, cosa natural a toda viviente creatura, y su hora incierta, para estar prevenida quando acaesca la mia, y descargo de mi consciencia, hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente :

Item. Declaro que fui casada y velada segun el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, de primeras nupcias con el Capitan de Infanteria Don Fernando Miñares Laisaga, en cuyo matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos a Don Fernando y a Don Carlos, declarados

por tales mis hijos legitimos y del expresado Capitan mi difunto primer marido.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, y lo que en el dejó dispuesto, nombro por mis albaceas testamentarias en primeras al nominado mi marido Don Pedro Manuel Hierrezuelo, en segundas a Don Carlos Miyares Laisaga, mi hijo, y en terceras a Don Josef Nicolas Ferrer, mi yerno, con facultad de judicial ó extrajudicialmente entrar en mis bienes, y con ellos cumplan y paguen lo que dejó dispuesto aunque sea pasado el término fatal que el derecho dispone porque les subrogo todo el que hubieren menester, y del remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, y futuras subseciones en que haya subsecido y subsidiere, y en cualquier manera me pertenecieren, instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos, a los nominados Don Ferrnando, Don Carlos Miyares Laisaga, y Doña Maria Bebelen, mis hijos legitimos de primero y segundo matrimonio, para que los hayan, gozen y heredem con la Bendicion de Dios, y la mia, y revoco y anulo otros qualesquiera Testamentos, codicilos, ó poderes para testar que antes haya fecho y otorgado por escrito, ó de palabra, para que no valgan ni hagan fee, sino este que ahora otorgo que quiero valga por mi Testamento, ultima y postuma voluntad, ó en la mejor forma que por derecho haya lugar, que es fecho en Santiago de Cuba en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta años (1780)

y la otorgante a quien yo, el Escribano de Su Magestad doy fee que conozco, y que al parecer está en su entera acuerdo y cumplida memoria, así lo otorgó y firmó, siendo testigos Don Miguel Regierferos, Presbitero, y el Sub-Teniente Don Joseph Ignacio Vnuez, y Don Ramon Bnduen, presentes. = Ursula Ferrer.

Ante mi = Juan Miguel Portuondo, Escribano.

Corresponde a la clausula Pie y Cabeza del Testamento que por ante mi otorgó la difunta Doña Ursula Perez, que queda en mi poder y oficio a que me remito, y en cumplimiento de lo mandado sigo y firmo el presente en Cuba en siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años. (1782).

En testimonio de la verdad,

(firmado, signado y rubricado) = { Juan Miguel Portuondo
Escribano

En Cuba, yo, el Escribano, conseqüente a lo mandado por el Decreto que antecede, y en inteligencia de hallarse ausente en el campo con su familia, Don Antonio Cuevas, Sindico Procurador General, pasó éstas diligencias como se expresiere al Caballero Regidor Don Nicolás de Rubalcava, Paz, Vargas y Tamariz = Soy fee.

(firmado y rubricado) = { Guerra
Escribano

El Caballero Regidor que ejerce las funciones de Sindico Procurador General por Su Magestad ha visto la Informacion que antecede y expone no ofrecerle reparo en su aprobacion.

Santiago de Cuba, y Marzo 13 de mil setecientos ochenta y dos. (firmado y rubricado) = { Nicolás de Rubalcava
Paz, Vargas, Tamariz

Acta.

En nomine Dei; Amen. En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de Cuba, a catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años, se juntaron en ésta Sala Capitular para celebrar Cavildo extraordinario en virtud de citacion mandada hacer (por Su Señoria el Señor Governador) a saber, los Señores Don Nicolas Antonio Arredondo Pelegrin Albarado y Benav, Coronel de los Reales Exercitos de

Sra. Magestad, Gobernador y Capitan a guerra de esta dicha Ciudad y su Partido, Doctor Don Juan Francisco Creagh y Moraya, Profesor de los Derechos y Alcalde Ordinario; Caballeros Regidores, Alguacil Mayor Don Pedro Sanchez de Carruana, Don Gregorio Joseph Lopez del Castillo; Don Esteban de Palacios Saldustum; Don Francisco Garvey; Don Francisco Xavier Sanchez de Carruana; Don Pedro Mariño, y Don Nicolas de Rubalcaba, para tratar varios asuntos.

En este Cavildo se ha hecho presente por mi el Escribiente, una Informacion producida en el Tribunal de Su Señoria el Señor Gobernador, por Don Carlos Mirayres a nombre del Capitan Don Fernando Mirayres, su hermano, ausente, naturales de esta dicha Ciudad, con-testada por el Sindico Procurador General. Habiendole oido y entendido los Señores Capitulares, y tratado y conferido sobre ello, acordaron, habiendola por presentada en quanto ha lugar por derecho, y que no ofresindose reparo en este muy Ilustre Concistorio sobre su aprobacion, se le devuelva con testimonio a continuation de este acuerdo, para que ocurra a obtenerla del Tribunal de dicho Señor Gobernador.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que aprobó dicho Señor Gobernador, Presidente, quien lo firmó con los Señores Capitulares, de que doy fe =

- Don Nicolas Arredondo - Juan Francisco Creagh
- Pedro Sanchez de Carruana - Gregorio Joseph Lopez del Castillo
- Esteban de Palacios Saldustum - Juan Francisco Garvey
- Francisco Xavier Sanchez de Carruana - Pedro Mariño
- Nicolas de Rubalcaba y Paz

Ante mi = Pedro Rafael de Contreras, Escribano de Cavildo
 Corresponde con el Acuerdo original a que me remite, y cumpliendo lo mandado lise sacar el presente en esta Ciudad de Santiago de Cuba,

a catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años, y en fée de ello lo sigo y firmo.

En testimonio de la verdad -

(firmado, signado
y rubricado) = { Pedro Rafael Contreras
Escribano de Cavildo

Cuba en Marzo 15 de 1782

Vistas estas diligencias entreguese a la parte promo-
vente para el uso de su derecho.

(firmado
y rubricado) = { Arredondo

(firmado
y rubricado) = { Ciozas

Firmado de Su Señoría el Señor Gobernador

(firmado
y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Público

En Cuba a diez y seis de dicho mes y año,
yo, el Escribano Público a vista que se manda a
Don Carlos Miñares, de ello doy fée.

(firmado
y rubricado) = { Guerra
Escribano Público

Fin de la Parte I del Cuaderno n.º 2

Cuaderno N^o 2.

Parte 2

Don Sebastian de Miyares, vecino de Ronillo, de la Parroquia de Santa Maria de Gravaño, Consejo de Jares, del Principado de Asturias, y Obispado de Oviedo, pide certificación de nobleza pureza de sangre, y legitimidad de el y sus ascendientes. y se le da testimonio en el lugar de Castrelo del mismo Consejo, en Enero 28 de 1750

Justificación de la legitimidad e hidalguía de Don
 Sebastian de Miñares Familiar y Jefe de la Casa de la
 Reyna Viuda del Señor Don Carlos Segundo
 (A petición de su sobrino también llamado Sebastian)

Juan Francisco Valdés, Escriuano de Su Magestad
 en el Ayuntamiento perpetuo de este Consejo de Fines, Prin-
 cipado de Asturias y Obispado d' Oviedo, Certifico, doy
 fe y verdadero testimonio relacionado en como Don Sebastian
 de Miñares, vecino del lugar de Romillo, de la Parroquia de
 Santa Maria de Gravaña, de este mismo Consejo, se ocurrió
 ante el señor Don Antonio Longo, Juez Ordinario por Su
 Magestad en el estado Noble de este dicho Consejo, con
 una petición, haciendo expresión en ella de ser hijo legítimo
 de Francisco Miñares, y este que havia sido hermano con
 la misma legitimidad de Don Sebastian de Miñares,
 el que havia sido vecino del lugar de Castañera, de la
 Parroquia de San Martin de Cuadrosaña, también de
 este Consejo, y havia estado ausente en Vayona (Bayona)
 de Francia, por Familiar y Jefe de la Señora Reyna
 Viuda del Señor Don Carlos Segundo, que Dios goce, en
 cuya ausencia y empleo havia fallecido, y que los dichos
 su Padre y Tio havian sido también hijos legítimos y
 de legítimo matrimonio de Francisco Miñares y de
 Isabel de Sola, su mujer, vecinos que fueron del citado
 lugar de Romillo y Parroquia de Gravaña de donde lo
 havian sido también todos los ascendientes, legítimos de
 ellos, y naturales y originarios de inmemorial, y que
 todos y unos y otros havian sido y eran por la Divina
 Misericordia, christianos viejos, limpios de toda mala raza
 de Moros, Judios, Herejes, y nuevamente convertidos a
 nuestra Santa Fé católica, ni Penitenciados por el
 Santo Oficio, antes bien siempre tenidos y estimados
 por unos de los de la mayor limpieza de sangre,

y de la mayor y mas estimada calidad de su Parroquia y Consejo, y todos asi mismo tambien Hijos Dalgos, notorios por derecho de sangre, en cuya quita y continuada posesion siempre han estado y estan de presente gozando cada unos en su tiempo de las franquegas y libertades correspondientes con igualdad, y en la misma manera que los demas Hijos Dalgos notorios de la dicha su Parroquia y Consejo, obteniendo y usando los mismos officios honorificos que ellos cuando acaesia y acaese tocarles, como todo está publico y notorio, no solamente en el Consejo, sino tambien en el Pais y siendo asi cierto, lo esta tambien que el dicho Don Sebastian de Miñares, su tío, havia dejado un hijo que llaman Don Fernando Miñares que al presente se halla con el empleo de Capitan en los exercitos del Rey nuestro Señor, y se marcha para los Reynos de la Nueva España, y para que alli, y donde quiera que le pueda convenir, a el y a sus siguientes y legitimos sucesores pueda hacer contar su filiacion, limpieza de sangre notoria, y estimada calidad y posesion; pedia se le recibiese informacion que ofrecia al tenor de dicho su relato, y seguidamente se le diese copiada la Partida y Clausula del Bautismo del citado Don Sebastian su tío, y lo mismo las Clausulas y Matriculas de Padrones de dicha su quita posesion y estado de Hijo Dalgo notorio, y a mayor abundamiento tambien las de Francisco Miñares, Padre de dicho Don Sebastian, y abuelo del que pide, y uno y otro en publica forma, y con citacion de los Procuradores Sindicos Generales de este Consejo, por uno y otro estado, para su mayor solemnidad y estimacion, y asi hecho se le diese de todo testimonio relacionado, autorizado, y comprobado para remitir al citado Don Fernando su primo, a los efectos expresados, y mas que le pueda conducir, a cuyo pedimiento por dicho Señor Juez se mando que solo

para los efectos que se pedia, y sin perjuicio del Real Patrimonio se recibiese la Informacion que se ofrecia y se diese cumplimiento a la Partida de Baptismo y Clausulas de Padrinos que tambien se pedia, todo con citacion de los dos Syndicos Procuradores Generales, por uno y otro estado, y luego se le diese testimonio relacionado de todo en publica forma, y cumplido, pagando los derechos puros: en cuyo cumplimiento se hizo la citacion a los dichos dos Procuradores Generales y debajo de ella se recibio la dicha Informacion, y depusieron en ella cuatro testigos, hombres ancianos y vecinos de la misma Parroquia de Cravatio, cada uno de por si, en toda forma de Derecho, y todos quatro asientan debajo de su juramento, ser cierta la dicha filiacion, vecindad y naturaleza de los dichos Don Sebastian de Mijares, sus padres y mas expresados, y lo mismo la limpieza de sangre de todos ellos, estirada y primera calidad, y ser Hijos Dalgos notorios por Derecho de sangre, y hallarse y haberse hallado siempre en esa quieta y continuada posesion, y gozados y gozar de sus exenciones, franquegas y libertades, obtenidas, y obtener quando se ofrecieren los correspondientes officios honorificos, todo sin que genero se duda, sin que jamas hubiere havido el menor reparo, y que asi era cierto, notorio y publico en el Concejo y Pais; y recibida que fue dicha Informacion en el mismo cumplimiento y con la misma citacion, se paso a reconocer los Libros de Baptizados de la dicha Parroquia de Santa Maria de Cravatio, y habiendolos puesto de manifiesto el Cura propio de ella, en uno de cuantilla encuadernado y empergaminado registrado en el al folio veinte y uno vuelta, segunda y ultima partida se halla y hay la Clausula que se copia a la letra y dice asi: Digo, yo, Chovino de Coxo, que siendo excusador del Señor Domingo la Ballina, baptise un niño llamado Sebastian, hijo legitimo de Francisco Mijares y de Isabel Sola, su muger, fueron sus Padrinos Bartholome de Formin y Maria Gonzalez, lo firmo en veinte y cuatro de Junio de este año de setenta y uno (1771). Chovino de Coxo

(a vuelta)

y así copiada la dicha Clausula en el mismo cumplimiento y con la misma citacion se pasó al reconocimiento de los Padrones y Matriculas de este Consejo, de su Archivo publico de la villa de Cuadroveña, y Casas de Ayuntamiento de el, y haviendole puesto de manifiesto a sus tres Claveros y abierto con sus tres llaves, registrados que fueron dichos Padrones, en ellos se hallaron y señalaron por el dicho Sebastian de Miñares, para que se copiasen y compulsasen, las Clausulas y Matriculas que si siguen = En un Padron a lo que suena, hecho a calleita en este Consejo con orden Real por la Justicia y reximiento de el en el año pasado de mil seiscientos cinquenta y quatro, siendo Juez Noble Diego de Villar, y Escribano Juan Lopez de Pardiello, en la lista del Lugar de Romillo a foxas trece vuelta, decima tertia partida, hay la que dice así: Francisco Miñares, Hijo Salgo = En otro de dichos Padrones hecho a lo que suena tambien a calleita, en este Consejo, por la Justicia y reximiento de el, en el año pasado de mil seis cientos y setenta, tambien con orden Real, siendo Juez Noble Gonzalo de Villar y Escribano Domingo Gonzalez, en dicha lista del referido Lugar Romillo, a foxas once primera llana y ultima partida, hay la que a la letra es como se sigue = Francisco de Miñares, Hijo Salgo = y otro de los mencionados Padrones, hecho tambien a lo que suena a calleita, en este Consejo, por la Justicia y reximiento de el, en el año pasado de mil seiscientos noventa y dos, así mismo con orden Real del Señor Licenciado, Don Gutierrez Lazo de la Vega, Governador del Principado, siendo Juez Noble Don Antonio Flores Olvera, y Escribano Juan Lopez Pardiello, en la Lista del ya numeraldo Lugar Romillo, a foxas veinte y una vuelta, primera partida, a la letra hay la que su tenor es el siguiente = Francisco Miñares, Hijo Salgo = y en otro de dichos Padrones tambien hecho a lo que suena a calleita, en este Consejo por la Justicia y reximiento de el, en el año pasado de mil seiscientos diez y siete, con orden Real, así mismo del

Señor Don Juan Burgales de Aguilar, Governador de Principado
 siendo Juez Noble el Señor Antonio Gonzalez, y Escrivano
 Antonio de Sola, en la Lista del Lugar de Castañera de este
 mismo Consejo, a foxas quarenta y cinco vuelta, duodecima
 partida, hay la que a la letra dice asi = Sebastian de Miya-
 nes, absente, Hidalgo = y en otros de dichos Padrones, hecho
 tambien a lo que mena a calleita en este Consejo por la
 Justicia y expimiento de el, en el año pasado de mil sete-
 cientos y treinta, asi mismo con orden de los Señores Rexentes
 y Oydores de la Real Audiencia del Principado, siendo Juez
 Noble Don Baltazar del Valle, y Escrivano Josef Gomez, en la
 Lista del Lugar de Castañera, a foxas veinte y tres, primera
 llana, decima tercia partida, hay la que a la letra su tenor
 es como sigue = Sebastian de Miñaxes, absente, Hidalgo =
 Asi resulta de los citados Padrones; y volviendo a recogerse
 y guardarse en dicho Archivo publico, con las referidas sus
 tres llaves y no se señalaron por el ya nombrado Sebastian
 de Miñaxes que pide otras Clausulas, ni pidió compulsas de
 ellas más de las que van expresando bastaban para la clari-
 dad y efectos prevenidos de su pretension, concluyendo que de
 todo se le diese el testimonio relacionado que tenia pedido
 en publica forma y con la misma citacion para los dichos
 efectos, y en su atencion por dicho Señor Juez, en vista de
 uno y otro se valio' a mandar se diese como estaba preveni-
 do con el mismo arreglamento y debajo de sus protestas, calidades
 y condiciones, y con la dicha citacion, y con interposicion al que
 asi se diese y no de otra forma ni para otros efectos de su auto-
 ridad, y judicial Decreto en quanto podia y con Desecho debia
 en cuyo delido y arreglado cumplimiento de uno y otro debajo de
 citacion de dichos dos Procuradores por uno y otro estado, luce
 trabajar y trabajó el presente relacionado testimonio, que uno
 y otro y todo resulta mas largamente de dicho Pedimento presen-
 tado por el aya expresado Sebastian de Miñaxes, su decreto,
 mas siguientes diligencias, informacion, compulsas y

autos que todo por ahora queda en mi poder originalmente a que me remito, y a su solicitud, como queda dicho, le doy signo y fimo en estas quatro foxas del sello quanto de a veinte, escritas de mi puño, numeradas y rubricadas de mi mano en el Lugar de Castelló del mismo Consejo, a veinte y ocho dias del mes de Enero, año de mil setecientos y cinquenta = En testimonio de verdad = Juan Francisco Valdes = Los Escriuano del Rey nuestro Señor, que aqui signamos y firmamos, y lo somos de Su Magestad y numero perpetuo de este Consejo de Taxas, Certificamos, damos fe y verdadero testimonio en como Juan Francisco Valdez, por quien va dado, signado y firmado el relacionado testimonio antecedente, es tal Escriuano como dice, fiel y legal y de toda confianza, a todos sus papeles, testimonios escritos siempre se le ha dado entera fe y credito en juicio y fuera de el y por ser asi la verdad, para que conste donde conuenga damos el presente en la villa de Cuadroxera de dicho Consejo, a veinte y nueve dias del mes de Enero, año de mil setecientos y cinquenta. = En testimonio de verdad = Josef de Grandá Baldez. En testimonio de verdad = Antonio de Estrada Varela. En testimonio de verdad = Manuel Martinez

Testimonio . Yo, Francisco Antonio de Estrada Varela, Escriuano del numero antiguo y perpetuo de este Consejo de Taxas, por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde). Certifico, doy fe y verdadero testimonio a todas sus justicias mas, que el presente vieren asi en estos Reynos y Señorios, como en los de la America y Nueva España, y demas partes en donde fuere presentada, como hallandome ayer veinte y siete del corriente mes en el Lugar de Miñares del Consejo de Sílona, y junto a la casa solariega principal primitiva de dicho nombre, ni a Francisco Alvarez, Maestro de Canteria, sacar una copia, traslado ó imagen representativa del Escudo de Armas que pinta y tiene por antiguo blason dicha casa, cuya copia y traslado es el

mismo que contiene el adjunto bonor ó papel, aunque no con el arte y utilidad correspondiente = y para que conste a donde conuenga y fuere necesario, y de pedimiento y requirimiento de Miguel Corino Miñares, doy el presente, que signo y firmo como acostumbro, en la villa de Quadrosveña, capital de este Consejo de Saxres, a veinte y ocho días del referido mes de Marzo de este presente año de mil setecientos y setenta = En testimonio de verdad = Francisco Antonio de Estrada Varela =

Corresponde a sus originales que volvi a entregar a la parte exiviente de que doy fe, a que me refiero, y para que conste a su pedimiento, yo, Felis Rodriguez, Escriuano del Rey nuestro Señor y del Colegio de esta Corte y Villa de Madrid, doy el presente, que signo y firmo en ella a treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y ocho = En testimonio de verdad = Felis Rodriguez

Los Escriuanos del Rey nuestro Señor y del Colegio de esta Corte y Villa de Madrid, que aqui signamos y firmamos, damos fe que Felis Rodriguez por quien lo esta el Documento que antecede, es Escriuano de Su Magestad, y del mismo Colegio, legal y de confianza, y a sus escritos se les ha dado, y da, fe y credito en juicio y fuera de el, y para que conste damos el presente en Madrid y Septiembre catorce de mil setecientos y ocho = En testimonio de verdad = Miguel Delgado

En testimonio de verdad = Martin Bazo Ibáñez de Gijada

Signo = Antonio Solleduro

Peticion. Don Carlos Miñares, natural y vecino de esta Ciudad, como mejor procedo de derecho, ante Vuestra Merced paresco y digo: que ad perpetuam rei memoriam, necesito que el presente Escriuano de Governacion y Cavildo me saque y entregue una copia autorizada en debida forma, que haga fe del publico testimonio ó certificacion relacionada contentiva de la Hidalguia que ha gozado y goza mi casa de Miñares en el Principado de Asturias en España, trasladada en parte a ésta America en esta Ciudad y otras de ella, por mi Padre legitimo (que de Dios goce) el Capitan de Infanteria Don Fernando Mi-

-yares, mencionado en la certificación que presento con la solemnidad necesaria, y pido se me devuelva: en esta virtud, a Vuestra Merced suplico se sirva y digase mandar se me despache la copia que dexo pedida, quedando pronto a pagar los justos y debidos derechos, en lo que recibiré justicia que pido, y para ella juro, e imploro el noble oficio de Vuestra Merced.

Otro si = Por cuanto habiendo ocurrido al oficio del Escrivano que arriba se refiere, y no hallado, ni estar en la Ciudad, ni ausente en el Pueblo del Cobre, por tanto y por convenirnos con celeridad la copia pedida, a Vuestra Merced, suplico se sirva mandar me la despache el presente de Registros y Real Hacienda, por ser justicia que pido ut supra,
Carlos Miyares

Decreto. En lo principal y otro si, como lo pide, en la forma ordinaria = Clozas.

Proveyo el Señor Don Antonio de Clozas, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Governador y Auditor de Guerra, en esta Ciudad de Santiago de Cuba y su Partido por Su Magestad, que lo firmo en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y ochenta años. Ante mi,

Juan Miguel Portuondo, Escrivano.

En Cuba en dicho día, yo, el Escrivano hice hacer el Decreto antecedente a Don Carlos Miyares = doy fe =

Portuondo, Escrivano.

Concuerda con sus originales que devolvi a la parte a que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, sigo y firmo el presente en esta Ciudad de Santiago de Cuba, en cinco de Octubre de mil setecientos y ochenta años =

En testimonio de verdad = Juan Miguel Portuondo
Escrivano

(firmado, signado y rubricado)

Don Carlos Mijares, Apoderado del Capitan de Infanteria Don Fernando Mijares, que lo es del Regimiento de Caracas, en las diligencias de la Informacion que a su nombre se promovido en este Tribunal, como mejor proceda de derecho ante Vuestra Señoria, digo: Que hago solemne presentacion de los adjuntos Documentos justificativos de la Hidalguia de que gozaba nuestro Padre el Capitan Don Fernando Mijares, para que se acumulen a la sobredicha Informacion obrando el efecto que haya lugar, y respecto a estar aquella completamente evacuada hasta su revista en el Muy Ilustre Cavildo de esta Ciudad, Vuestra Señoria se ha de servir para su mayor validacion y firmeza interponer su autoridad y judicial decreto aprobatorio, y fecho se me devuelva original con los testimonios que pidiere para el uso de nuestro derecho, a que atento.

A Vuestra Señoria suplico se sirba proveer como pido y es de justicia, juro no ser de malicia, y en lo necesario

(firmado y rubricado) = { Sr. Gregorio de Palacio (firmado y rubricado) = { Carlos Mijares

Por presentados los Documentos y vistos con la Informacion producida por Don Carlos Mijares, conseqüente a Poder de Don Fernando Mijares, su hermano, Capitan de Infanteria del Regimiento de Caracas, por la que consta su Legitimidad, Limpieza de sangre, e Hidalguia notoria, con testigos fidedignos de la mayor excepcion, Devia Su Señoria aprobarla y aproró en todos sus partes para valer, y en su consecuencia para su mas firmeza y validacion interponia e interpuso su autoridad y judicial Decreto, y entreguese Originales con los testimonios que pidiere para los fines que puedan convenirle: que por esto que Su Señoria provexo con Dictamen del Señor Obispo Gobernador y Auditor de Guerra, así lo mandó y firmó con costas que satisfará la Parte, y en que se incluíran quarenta

70
y ocho reales de Asesoría.

(firmado
y rubricado) = { Arredondo

(firmado
y rubricado) = { Ciozas

Proveyo el Señor Don Nicolas de Arredondo,
Coronel de los Reales Exercitos, Governador y Capitan de
Guerra de esta Ciudad de Santiago de Cuba y su Partido
por Su Magestad, firmo con el Señor Obispo Governador
y Auditor de Guerra en treinta y uno de Marzo de mil
setecientos ochenta y dos años.

Ante mi

(firmado
y rubricado) = { Luis Agustín Guerra
Escribano Publico.

En Cuba en dicho día yo el Escribano luise
saber el decreto antecedente a Don Carlos Miyares, como
apoderado del Capitan de Infanteria Don Fernando Miyares,
de ello doy fe.

(firmado
y rubricado) = { Guerra
Escribano -

Familia Miyares

Cuaderno N^o 3

Testimonio de la Informacion de limpieza de sangre y antigua posesion de nobleza producido por Don Carlos Miyares a nombre de su legitima consorte Doña Maria Concepcion Zenarruza - Veitia y Hierrezuelo.

Santiago de Cuba, año 1804.

Index del Cuaderno N^o 3

Testimonio de la Informacion de limpieza de sangre
 y antigua posesion de nobleza producido por Don Carlos
 Miyares a nombre de su legitima consorte Doña Maria
 Concepcion Zenarruza-Veytia y Hierrezuelo
 Santiago de Cuba - año 1804

	Foja	Pagina
N ^o 1 - Peticion y presentacion de testigos.	1	1
Interrogatorio.	1 v.	1
Decreto admitiendo esto, etc.	3	3
Declaraciones de testigos.	3 v.	3
Declaracion del Sindico Procurador General, aceptando las declaraciones, etc.	12	10
Aprobacion del Ayuntamiento.	12 v.	11
Diligencias y Certificaciones de Notarios.	13	11
N ^o 2. Certificacion del Bautismo de Maria Concepcion - Zenarruza-Veytia y Hierrezuelo - Bayamo - Cuba - 1761	15	13
N ^o 3. Certificacion del Bautismo de Carlos Jose Mi- yares y Perez - Santiago de Cuba, 1754.	17	15
N ^o 4. Certificacion del Bautismo de Ursula Josefa de la Trinidad Dolores Miyares y Perez y Zenar- ruza-Veytia y Hierrezuelo - Santiago de Cuba - 1784.	18	17
N ^o 5. Certificacion del matrimonio de Carlos Mi- yares y Perez, con Maria Zenarruza-Veytia y Hierrezuelo - Santiago de Cuba, 1779.	19	19
N ^o 6. Instancia de Carlos Miyares presentando estos certificados y pidiendo que se agre- guen al expediente - Santiago de Cuba, Enero 23 - 1804.	20	21

Nota. Las fojas se refieren al original que
yo copie. Las Paginas se refieren a esta
copia.
R. W. y M.

Peticion

Don Carlos Mirayres, vecino de esta Ciudad, marido y conjunta persona de Doña Maria Concepcion Zenarruza-Veytia, como mas haya lugar de derecho paresco ante Vuestra Merced y digo que para los fines que me puedan ser utiles y transendentales a mi posteridad, necesito hacer constar la legitimidad, limpieza de sangre, antigua posesion de nobleza de mi suegra Doña Francisca Hierrezuelo a cuyo logro suplico a Vuestra Merced se sirva admitirme justificacion de testigos para lo cual presento al Señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral Dn. Dn. Bernardo del Pico, el Sr. Coronel Retirado Don Rafael de Limonta, el Teniente Coronel graduado Don Felipe Antonio Mustelier, el Alguacil Mayor del Santo Tribunal Don Agustín Castellanos, y Don Pedro Manuel Barrera, a fin de que previas las respectivas venias, certifiquen los primeros, y declaren los segundos por el tenor de los particulares siguientes:

Interrogatorio

- (1) Primeramente: Digan si les consta que la citada Doña Maria Concepcion Zenarruza-Veytia es hija legitima de legitimo matrimonio de Dn. Ascencio Zenarruza-Veytia y de Doña Francisca Hierrezuelo.
- (2) It. - Digan si tambien les es constante que la referida Doña Francisca fue igualmente legitima hija de Dn. Sebastian Hierrezuelo y de Doña Andrea Giron y Fromesta.
- (3) It. - Digan si dicho Dn. Sebastian lo fue de Don Pedro Hierrezuelo, natural de la Ciudad de Málaga, y de Doña Antonia de Silva y Balmaceda natural de Jamayca, que paso a esta en su dextera, cuya ciencia han adquirido por noticias y tradiciones de sus antepasados.
- (4) It. - Digan si la referida Doña Andrea Giron y Fromesta lo fue de Don Antonio Giron y de Doña Juana de Fromesta y Llanos.
- (5) It. - Si el expresado Don Antonio fue tambien

12

hijo legítimo de Don Alonso Moreno Giron y de Doña Ana Maria de Leyba y Bejarano.

- (6) It. - Si la referida Doña Juana de Fromesta lo fue igualmente del difunto Don Salvador de Fromesta Moreya y de Doña Maria de Llanos.
- (7) It. - Digan si las familias de Hierrezuelos, Girones y Fromestas se hayan vinculadas con las de mejor jerarquía de esta Ciudad constandose aquellas entre las primeras de manera que por esto han sido y son tenidas y reputadas por personas Nobles y de la mejor distincion.
- (8) It. - Digan si por esto se han colocado muchos sujetos de los que componen dichas familias en empleos honoríficos, habiendo sido utiles a Dios, y al Rey, y al Publico, en los diversos ministerios que han exercido honradamente asi en el Servicio de la Iglesia, como en la carrera Militar, en la Real Hacienda y en el Cuerpo Politico en donde a satisfaccion han desempeñado sus encomiendas.
- (9) It. - Digan si la posesion de Noblesia de estas familias jamas han sido interrumpidas, ni verbal, ni judicialmente de alguna persona del Pueblo; antes bien han continuado en sostener y llevar la honradez y esplendor de sus antepasados conociendose distinguidamente por el caracter de pacificas, circunspectas y tranquilas.
- (10) It. - Digan si todo lo referido es publico y notorio, publica voz y fama, y que evacuado el informativo se apruebe para su mayor solidez y firmeza, y seguidamente se me entregue quedando pronto a satisfacer los derechos y costas que se me contasen, por tanto: a Vuestra Merced suplico se sirva proveer como pido, que es justicia, juro y lo demas necesario, etc..
- (11) Otro si. - Respecto a que antes de accionar he producido escrito sobre el mismo asunto en que

13
suprimo por olvido los particulares concernientes a la linea de
Giron y Frontista, el que se promeço con arreglo de mi soli-
-citud. Suplico a Vuestra Merced se sirva mandar se
recoja y entregue por el presente Escribano, progresando en
la materia conforme a esta pretension ut supra =

Carlos Miñares.

Decreto

Admitase la informacion que esta parte ofrece. Los testi-
-gos que produce sean examinados por el presente Escribano por
las ocupaciones del Tribunal, y conforme a derecho con estacion
del Sindico Procurador General y evacuando de esta vista con
cuya exposicion se promeça lo que segun su merito a justi-
-cia correspondida, y al Obo si como lo pide =

Mustelir = Doctor Diaz Jaes =

Proveido por el Sr. Don Carlos Mustelir, Alcalde Ordinario de
primera eleccion y Capitan de Cavalleria Ligera por Su Ma-
-gestad, de esta Ciudad de Santiago de Cuba y lo firmo con
a nueve de Septiembre de mil ochocientos tres años

Ante mi, Martin de Mueses.

Notificacion

En el mismo dia hice saber el antecedente decreto a
Don Carlos Miñares, dejandole copia en su casa, de ello doy
fe, Mueses.

Otra. En el propio dia hice saber al
Sindico Procurador General, Don Jose Nicolas Perez lo decretado,
de ello doy fe, Mueses.

Por impartida = El Obispo.

Certificacion

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete de Noviembre
de mil ochocientos y tres años, yo, el Escribano comisionado
pase a la casa de la morada del Sr. Don Bernardo Anto-
-nio del Pico, Dean de esta Santa Iglesia Cathedral, Provisor
y Vicario General de este Obispado para efecto de evacuar su
certificacion prevenida en el decreto de la vuelta y enterado

4

de los particulares del interrogatorio de este ultimo escrito certifico lo siguiente:

Al primero particular, que le consta de toda certeza que la citada Doña Maria Concepcion Zerauxa-Veytia es de legitimo matrimonio, hija de Don. Cescio Zerauxa - Veytia, y de Doña Francisca Hierrezuelo criada y educada como tal en su (Comarca?) y responde,

Al segundo, que tambien le consta que Doña Francisca Hierrezuelo es no menos hija legitima de Don Sebastian y de Doña Andrea Giron y Fromesta que por [tal] la tuvieron; y responde,

Al tercero, que asi mismo le consta de positivo que Don Sebastian fue hijo legitimo de Don Pedro Hierrezuelo, tenido y conceptado por natural de Málaga, y de Doña Antonia de Silva y Balmaceda, natural de Jamaica, que paso a esta en su devota, cuya noticia la ha adquirido por tradicion de sus antepasados sin cosa en contrario; y responde,

Al cuarto, que la referida Doña Antonia Giron y Fromesta, fue hija legitima de verdadero matrimonio de Don. Antonio y de Doña Juana de Fromesta y Llamos; y responde,

Al quinto, que le consta de cierto ciencia su contenido, asi por el concepto general como por que ha visto y leído Documentos inductivos y calificativos de la verdad del particular; y responde,

Al sexto, que le consta por la misma razon a vuelta en el inmediato particular; y responde,

Al septimo, que es verdad constante en esta Ciudad que las familias de Hierrezuelos, Girones y Fromestas se han numerado entre las primeras para la atencion, reputadas y tenidas por de la mayor distincion sin que haya habido contradiccion ni nota en contrario hasta el presente; y responde,

Al octavo, que conseqüente a la inmediata contestacion es certisimo cuanto comprende el particular, y la observado personalmente el certificante; y responde,

Al noveno, que le consta su relato, remitiendose a la contestacion septima, y que se observa que las familias a que se contrahe el particular continuan en el honor y esplendor con que se mantuvieron sus antepasados, siendo circunspectas y pacificas, y responde,

Al decimo, que lo certificado es publico y notorio, publica voz y fama, y todo asi la verdad por el ofrecimiento que ha prestado para este auto que ratifica y firma, de que doy fe:

Don Bernardo Antonio del Pico y Redin =

Ante mi, Martin de Mueses =

Certificacion

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos tres años, yo, el infrascripto Escribano pase a la casa del Sr. Coronel Don Rafael de Limonta, producido para esta justificacion a quien se le instruyo del precedente interrogatorio y encargado de su contexto Su Señoria certifico en la mas bastante forma a sus particulares, lo siguiente:

A la primera pregunta, que le consta de positiva ciencia el contenido de ello porque concio perfecta e individualmente a los individuos que en ella se refieren como suyo certano; y responde,

A la segunda, que en igual forma le consta la certeza del relato de la pregunta por igual conocimiento de las personas que expresa el particular, y responde,

A la tercera, que los Padres de Don Sebastian Hierrezuelo no alcanzo el Sr. Certificante; pero por oidas a sus ascendientes y mayores, le consta fueron los que refiere la pregunta sin que se haya contradicho ni cuestionado en el asunto; y responde,

A la cuarta, que tampoco concio a los padres de Don Andres Giron empeso no puede dudar con los misissos que se interrogan, por una constante tradicion venida de los que le precedieron en mas edad, sin que jamas haya oido cosa en contrario de este concepto; y responde,

A la quinta, que tampoco le consta en otros terminos

en que en los referidos en la anterior contestacion a que se remite; y responde,

Al sexta, que le consta la pregunta en la misma forma que ha contestado en las tres inmediatas a que se remite; y responde,

Al septima, que puede asegurar que dichas familias de Hierrezuelos, Girones y Fromentas, estan vinculadas con la de mayor distincion y nobleza de esta Ciudad y contandose entre las primeras de ella sin contradiccion de persona; y responde,

Al octava, dijo que es muy constante lo que se expresa en el particular y en prueba de ello solo hablara por no sobre-abundar de que el mismo su producente ha obtenido los empleos de Alcalde Ordinario y de la Santa Hermandad, y su hermano, el Sr. Coronel Don. Fernando Mijares, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, dignamente gobierna la Provincia de Maracaibo; y responde,

Al novena, que cuanto refiere y pregunta su producente lo ha observado constantemente el certificante y visto por si mismo la circunspeccion y honor con que se han hecho acreedores a toda estimacion por sus prendas morales; y responde,

Al decima, que lo declarado es publico y notorio, y la verdad segun lo tiene certificado su Señoria bajo la autoridad de su empleo, expresando no comprenderle generales de la Ley tiene ochenta años, y firmó doy fé =

Rafael de Linonta =

ante mi, Martin de Mueses =

Certificacion

En la Ciudad de Santiago de Cuba a cinco de Diciembre de mil ochocientos tres años, comparecio Don Pedro Manuel Barrera, producido para esta justificacion a quien recibí juramento que hizo por Dios y una Cruz, so cargo del cual prometio decir la verdad en lo que supiere y examinado al tenor del precedente interrogatorio lo (absolvo?) como sigue:

A la primera, que concio perfectamente a Doña Maria Concepcion Zerraniza-Vestia, y es hija legitima de legitimo matrimonio de Don Asencio y Doña Francisca Hierrezuelo, a quienes concio viviendo en la (Colación?) de su Barrio y se dió respeto; y responde,

A la segunda, que no menos es constante que la referida Doña Francisca Hierrezuelo fue legitima hija de Don Sebastian y de Doña Andrea Xirón y Frómesta a quienes concio tratandose reciprocamente en ese concepto; y responde,

A la tercera, que le consta el contenido de la pregunta por la antigua tradicion y voz general que oyó en sus mayores y antepasados; y responde,

A la cuarta, dijo que en igual conformidad que le consta la anterior pregunta es que sabe de la presente a que se remite; y responde,

A la quinta, dijo que ni de oídas hace recuerdo de haberlo oído; y responde,

A la sexta, que no puede dar razones de la pregunta; y responde,

A la septima, que le consta que las referidas familias son de las numeradas entre las primeras del lugar, y distinguidas y reputadas como tales; y responde,

A la octava, que conoce varios empleados en las diversas carceras a que se contrahe la pregunta, utiles por lo mismo al Servicio de ambas Magestades y del Publico, desempeñando dignamente sus encargos y encomiendas; y responde,

A la nona, que así lo ha observado el testigo a quien no le consta de modo alguno haya havido alguna contradicción, ni interrupción judicial, ni extra-judicial sobre la posesión y nobleza que han gozado; y responde,

A la decima, que lo declarado es publico y notorio, y la verdad por su juramento que ratifica: que es de edad de sesenta y quatro años, y firmó expresando no ser comprendido en las generales de la Ley - de que doy fe = Pedro Manuel Barrera = Ante mí, Martin de Mueses.

Declaracion

En el propio dia, mes y año, pasé a la casa del Teniente Coronel Don Felipe Antonio Mustelier, vecino de esta Ciudad, a quien conforme a comision recibí su juramento conforme a derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y examinado por el interrogatorio con-
-testó lo siguiente:

A la primera, que le consta de cierta ciencia que la ci-
-tada Doña Maria Concepcion Zenarruza-Veytia es hija legi-
-tima de legitimo matrimonio de Don Asencio y de Doña Francisca Hierrezuelo y como tales la trataron, y responde,

A la segunda, que la Doña Francisca fue de legitimo matrimonio de Don Sebastian Hierrezuelo y de Doña Andrea Xixon y Frouesta a quien conoció y trato, y responde,

A la tercera, que conoció al Don Sebastian natural de Malaga, y no a su muger Doña Antonia de Silva y Bal-
-maceda, aunque sabe por sus padres y mayores fue na-
-tural de Jamayca, y responde,

A la quarta, dijo: que le consta por noticias y tradiciones de sus antepasados, que la Doña Andrea Xixon es hija le-
-gitima de lo que designa la pregunta, sin que haya oido cosa opuesta a dicha opinion; y responde,

A la quinta, que [~~dicha antigua descendencia~~] en los mismos terminos que sale la proxima antecedente pregunta le consta el contenido de esta, y responde,

A la sexta, que dicha antigua descendencia no le puede contestar sino de oidas, y voz general y comun de los antiguos; y responde,

A la septima, que no tiene duda en que las familias de Hierrezuelos, Xixones y Frouestas, estan vinculadas con las de mayor gerarquia de esta Ciudad constandose entre las primeras, y tenidas y reputadas por distin-
-guidas y nobles; y responde,

A la octava, que es constante y consiguiente a la

anterior contestacion ha visto la colocacion en los diversos estados, Eclesiasticos, Politicos, Militares y de Real Hacienda desempeñando con el mayor honor sus deberes y obligaciones respectivas a cada uno; y responde,

A la novena, que le consta haver sido constante y permanentemente el goce y posesion de nobleza y distincion de las referidas familias, y que han llenado con esplendor y honrrader sus deseos de servir a Dios, al Rey y a la Patria, siendo pacificas y circunspectas; y responde,

A la décima, que lo referido es publico y notorio y la verdad por su juramento que ratifica, que es en grado remoto pariente de la muger de su producente, y que no ha faltado un punto a su juramento: es de edad de sesenta y seis años, y firmó, de que doy fe =

Felipe Antonio Mustelier - Ante mi, Martin de Umeses =

Otra (certificacion) En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos tres años, yo, el Escribano comisionado pase a la casa del Alguacil Mayor del Santo Oficio, Don Agustín Castellanos a quien recibí juramento, que hizo por Dios y la Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y examinado al tenor del anterior interrogatorio absolvió lo siguiente:

A la primera, que le consta de positivo ser la Doña Maria Concepcion, hija de legitimo matrimonio de Don Asencio Zamarruga - Veitia y de Doña Francisca Hierrezuelo, a quienes conoció y trató, tratándose reciprocamente en dicho respecto; y responde,

A la segunda, que en igual forma que la anterior pregunta le consta la contenta de este; y responde,

A la tercera, que según se pregunta, le consta pues no alcanzo en vida los referidos, pero tampoco hubo contradiccion (según a oído) en lo que se requiere; y responde,

A la quarta, dijo: que le consta por la tradicion y noticias

de sus antepasados, fue legítima hija la Doña, Andrea, de Don, Antonio Xixon, y de Doña Juana de Frometa y Llanos; y responde
á la quinta, que por lo lexico de la ascendencia y la edad del
 exponente no pudo conocer los padres del Don, Antonio, aunque
 por la misma tradición y general y común opinión sabe que
 es cierto lo que se pregunta; y responde,

á la sexta, que por la anterior contestación se contralíe en
 esta, y la reproduce por tanto; y responde,

á la séptima, que las tres enumeradas familias de Hierre-
 -cos, Xixonos y Frometas, han sido tenidas por de las prime-
 -ras en esta Ciudad y reputadas por nobles y distinguidas; y
 responde,

á la octava, que ha conocido varios sujetos que llevan los
 apellidos de dichas familias colocados en los empleos que expre-
 -sa la pregunta, y que respectivamente han desempeñado con
 honor y honradez, sin encomiendas y cargos sin que se les
 haya notado cosa alguna; y responde,

á la novena, que se remite en todo a la misma literal exposi-
 -ción de la pregunta, sin que judicial ni extra-judicialmente se
 haya contravestido lo contrario, y en tal goce y posesión lo ha
 tenido y visto tener; y responde,

á la décima, que lo declarado es público y notorio y la ver-
 -dad, por su juramento que ratifica, y no le tocan genera-
 -les de la Ley: es de edad de setenta y tres años, y firmó:
 de que doy fe = Agustín José Castellanos y Sanchez =

Ante mí, Martín de Mueses.

Diligencias - En dos de Enero de [mil] ochocientos -
 cuatro, pase' expediente al Síndico Procurador General Don
 Carlos Mustelier, quien como Juez que ha sido se excuso
 legalmente: doy fe = Mueses.

Representación. El Regidor en quien por el impedi-
 -mento legal que explica la antecedente diligencia, han recaído
 las funciones de Síndico Procurador General, en vista de esta
 actuación dice: que los testigos que la organicen, a más de

hallarse contentos en lo general que se inquiere estando lo tambien en ello como lo esta la opinion publica, son caracterizados y gozan de buena opinion especialmente acerca de sus dilatados conocimientos y veracidad, por lo que no solo no se le ofrece que oponer contra sus aseveraciones sino que las estima por del mejor concepto y por consiguiente que desde luego se debe por un efecto de justicia deferir a la solicitud del promovente = Cuba y Puerto trece de mil ochocientos quatero = Josef del Castillo Villamedio =

Auto y Visto - Apruebase en cuanto al lugar por derecho la informacion de calidad y distinguido nacimiento producido por Don Carlos Miyares a nombre de su legitima consorte Dña. Maria Concepcion Genarruga - Veitia y sus ascendientes, calificada con la atestacion de testigos de mayor excepcion y consentida ampliamente por el Caballero Sindico Procurador General Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, a cuya mayor validacion y firmeza interpone este Tribunal su autoridad y judicial decreto y archivandose conforme a las disposiciones legales franquense al proprio momento los testimonios que solicite, satisfaciendose los justos derechos que se trazaran por el oficion en defecto de taxador publico = Tomas Jose Garzon = Dr. Domingo Diaz Paez = Proveyolo el Sr. Tomas Jose Garzon, Alcalde Ordinario de primera votacion, que lo firmo con asesor en Cuba y Puerto catorce de mil ochocientos y cuatro años = Ante mi, Martin de Mueses =

Notificacion. En dicho dia luce saber al interesado personalmente, dejando copia en su casa, doy fe = Mueses =

Otra, En el mismo dia lo luce saber a Caballero Regidor que lizo de Sindico, Don Jose del Castillo Villamedio = doy fe = Mueses = Enmendado = \$ Yo = n = vale = testado \$ = ss = exponente = no vale =

Corregido con la informacion original de que va hecho mencion, y obra en el archivo de los oficios de mi cargo, a que me remito. y para entregar a Don Carlos Miyares, segun lo prevenido, luce sacar el presente que

signo y firmo en Santiago de Cuba y Enero diez y seis de
mil ochocientos y quatro años.

(firmado) Martin de Mueses

Escribano Real por Gobierno y Guerra.

(signado y rubricado)

Certificacion. Damos fe que Don Martin de Mueses de
quien aparece signado y firmado el testimonio antecedente es
Escribano Publico de Gobierno y Guerra, como se titula, en esta
Ciudad, y que a sus semejantes y qualesquiera otro documentos
que en razon de su oficio despacha, se le da entera fe y cre-
dito, en juicio y fuera del. Santiago de Cuba a veinte y
tres de Enero de mil ochocientos y quatro años.

(firmado) Gregorio Feliz Quiroga (firmado) Ramon de Valverde

Escribano Publico real

Escribano

de cavidad y cons^{do}

(ambos signados y rubricados)

Copiado en Habana, Cuba, Feb. 14. 1914. R. W.

Don Marco de Figueredo, Cura Párroco mas antiguo por Su Magestad, de la Párroquia de esta villa de Bayamo, Certifico que en uno de los libros de Bautismos de Españoles de mi cargo, se haya uno al Folio 173 v. N.º. 1071, cuyo tenor sigue:

Ocho del Señor de mil setecientos sesenta y uno, Miércoles treinta de Diciembre, yo, Don Santiago del Carmen Zepedes de la Vega, teniente de Cura de esta Iglesia Párroquial de San Salvador del Bayamo, baptisé puse óleo y crisma con las bendiciones eclesiasticas a una niña de ocho dias nacida, a la que puse por nombre, Maria Concepcion, hija legitima de Don Asencio Zemannuza y de Doña Francisca Hierresuelo. Fue su Padrino el Teniente Don Manuel de Linonta, vecino de la Ciudad de Cuba; testigos Don Diego de Torres y Don Manuel Bellez, servidores de Iglesia; y para que conste, lo firmo = Santiago Carmen Zepedes de la Vega =

Es conforme a su original - Bayamo y Octubre treinta y uno de mil ochocientos tres años.

(firmado
y rubricado) = { Marco de Figueredo
(Certificado por dos notarios)

Copiado en Habana, Feb. 10 - 1914 - R. W.

Del manuscrito de copias certificadas que tenia Rita Ar-
-miñan y Miraxer, Vda. de Abril, que murio Dic. 9 - 1916, en
Habana.

Doctor Don Juan Francisco Sanchez y Diaz, Cura Párroco por su Magestad del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba: Certifico en toda forma que en uno de los libros a mi cargo donde se asientan los Bautismos de Blancos, a Foja 31 vuelta, N.º 281, está la siguiente:

Partida. Año del Señor, mil setecientos cincuenta y cuatro, en once de Noviembre, yo, el Doctor Don Manuel Calzado, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha santa Iglesia con licencia del Señor Provisor y Vicario General, beneplacito y asistencia del propio Párroco, bautise, puse óleo y crisma a un infante que tenía ocho días de nacido, a quien puse por nombre: Carlos Jose, hijo legitimo de Don Fernando Muñiz, Capitan de este Presidio, y de Doña Ursula Perez, y fueron sus Padrinos, el Alguacil Mayor, Don Francisco Xavier de Cisneros y Doña Barbara de Fuentes, testigo Don Francisco Hernandez, y para que conste, lo firmo =
Dr. Don Manuel Francisco Calzado y Cadenas = Don Jose Orozco

La que con su original concuerda y a que me remito, y para efectos que concuerda, a pedimento de la misma parte, la firmo en Cuba, Septiembre tres de mil ochocientos tres.

(firmado) Dr. Juan Francisco Sanchez y Diaz

Copiado, Habana, Cuba, Feb. 18. 1914. R.W.

Siguen las certificaciones de dos notarios.

Doctor Don Juan Francisco Sanchez y Diaz,
Cura Párroco por Su Magestad del Sagrario de la Santa
Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba, certi-
-ficio en toda forma que en uno de los libros a mi cargo
donde se asientan los bautismos de blancos, a Foja 117,
Nº 1018, está la siguiente:

Partida: Año del Señor de mil setecientos ochenta y
cuatro, Lunes veinte y tres de Febrero, Yo Don Diego
Hierrezuelo y Givón, Presbítero, con Licencia in scriptis
del Señor Provisor y Vicario General, beneplacito y asis-
-tencia del Párroco de la Santa Iglesia Catedral de esta
Ciudad de Santiago de Cuba, en dicha Santa Iglesia,
bautisé, puse óleo y crisma, a una infanta que nació a
quince de dicho mes, a quien puse por nombre Ursula
Josepha de la Trinidad Dolores, hija legítima de Don
Carlos Miralles y Perez, y de Doña Maria Concepcion
Zenarruza Veitia y Hierrezuelo: que fueron sus pa-
-derinos, el Presbítero Don Jose Antonio Hernandez, y
Doña Francisca Hierrezuelo, a la que advertí del parentesco
espiritual contralido, y para que conste lo firmo con
dicho Párroco = Diego Hierrezuelo y Givón.

= Francisco Antonio Castellanos y Morales

La que con su original concuerda y a que me
remite - y para efectos que a la parte convengan la
firmo en Santiago de Cuba, Enero veinte y uno de
mil ochocientos y cuatro años.

(firmado) Dr. Juan Francisco Sanchez y Diaz
Sigue la certificación de dos notarios

Copiado Habana, Cuba, Feb. 18. 1919

R. W.

Doctor Don Juan Francisco Sanchez y Diaz,
 Cura Pároco por Su Magestad del Sagrario de la Santa
 Iglesia Catedral de esta Ciudad de Santiago de Cuba,
 Certifico en toda forma que en uno de los libros a mi
 cargo, donde se asientan los Matrimonios de Blancos, a
 Fojas 84, N.º 19, está la siguiente:

Partida. Año del Señor mil setecientos setenta y
 nueve, en ocho de Noviembre: Haviendose corrido las tres
 proclamas en tres días festivos, a las horas acostumbradas
 segun dispone el Santo Concilio de Trento, y no habiendo
 resultado impedimento alguno, yo, Don Miguel Regueiferos,
 Presbitero, con Licencia del Señor Provisor Vicario General
 Dr. Don. Jose Hernandez, beneplacito y asistencia del Cura
 Coadjutor de esta Santa Iglesia Catedral, y constandome
 el mutuo consentimiento de los contrayentes, deposé so-
 lemnemente por palabras de presente, y case in facie
 Ecclesiae, a Don Carlos Miyares, natural de esta Ciudad,
 hijo legitimo del Capitan Don. Fernando Miyares, difunto,
 y de Doña Ursula Perez, con Doña Maria Concepcion Ze-
 narruza (Neytia), natural de esta Ciudad (?), hija
 legitima de Don Ascencio Zenarruza, difunto, y de Doña
 Francisca Hierrezuelo y Giron: fueron sus Padrinos Don.
 Jose Antonio Hierrezuelo, Teniente de Infanteria, y Doña
 Leonor Limonta, y testigos presentes, Don Andres Queraeta
 y Don. Miguel de Zenarruza, y para que conste lo
 firmo con dicho Pároco. = Francisco Antonio Castellanos
 y Morales =

La que con su original conuerda y a que me remito
 y para efectos que a la misma parte conuergan, de su ve-
 dimento la firmo en Cuba, a Ocho veinte y uno de mil
 ochocientos y cuatro años.

(firmado) Dr. Juan Francisco Sanchez y Diaz
 Sigue la certificacion de dos notarios.

(Copiado, Habana, Cuba, Feb. 18. 1917. R.W.)

Don Carlos Mijares, vecino de esta Ciudad, en las diligencias que he promovido sobre justificar la filiacion, Ab-
 -blesa, y limpieza de sangre de mi hija Doña Ursula Mijares
 ausente en los Reynos de Castilla, como mas haya lugar de
 derecho, paresco ante Vuestra Merced y digo: que posteriormente
 he juzgado ser de forzosa necesidad acumular a este expe-
 -diente los documentos que solemnemente escribo para cali-
 -ficar en parte el merito y conformidad de la actuacion.

En esta virtud Suplico a Vuestra Merced se sirva admi-
 -tirlos, y en su consecuencia mandar se man a ellos, y
 que todo se me entregue quedando pronto al abono de
 derechos.

Por tanto a Vuestra Merced suplico se sirva proveer como
 pido que es justicia, juro y lo demas necesario, etc..

(firmado) Carlos Mijares.
 (rubricado)

Como lo pido:

(firmado) Gaxxon (firmado) Dr. Diaz Jaery
 (ambos rubricados)

Proveyolo el Señor Don Tomas Gaxxon, Alcalde Ord-
 -nario de primera eleccion y su partido por Su Magestad que
 lo firmo con (acción?) en esta Ciudad de Santiago de Cuba y
 Ovejo veinte y tres de mil ochocientos y cuatro.

Ante mi:

(firmado) Martin de Mueses (y rubricado)

En dicho dia, yo el Escribano le luce saber y
 entregué las diligencias como se manda a Don Carlos
 Mijares, doy fé.

(firmado:) Mueses
 (rubricado)

Copiado, Habana, Cuba, Feb. 18. 1917. R.W.

Fin de este cuaderno.

Familia Miñares

Cuaderno N° 4

Parte 1.

Una cuenta de José Pérez y Flores, Alferez, sin fecha, en papel sellado de los años 1710 y 1711.

Parte 2.

Instancia de Fernando Miñares, Capitán de Infantería del Batallón Veterano de Caracas, pidiendo certificación de la familia de su segunda abuela materna, Doña Isabel de Fuentes Berreros, hija del Capitán Don Francisco de Fuentes y Alba.
Caracas, Venezuela, Diciembre 14. 1780.

Index del Cuaderno N^o 4.

Parte 1.

	<u>Foja</u>	<u>Página</u>
Instancia de José Pérez y Flores, Ofi- cer, sin fecha, en papel sellado de los años 1710 y 1711, pidiendo embargo de bienes en pago de deuda a él.	1 y 2	5 a 7

Parte 2.

Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria del Ba-
-tallon Veterano de Caracas, pide certificacion de la familia de su
segunda abuela materna, Doña Isabel de Fuentes Cerveros, hija
del Capitan Don Francisco de Fuentes y Oliva.
Caracas, Venezuela, Dic. 14. - 1780

Indice.

	<u>Foja</u>	<u>Página</u>
1 Petición de Fernando Miyares, ut supra	1	9
2 Auto del Gobernador autorizando lo solicitado Caracas, Dic. 14. 1780	1 v.	9
3 Certificación de Don Juan Domingo Fernandez de Leria, Es- -cibano, etc., sobre la familia de Fuentes-Cerveros, sus ascen- -dientes y descendientes; y a detalles segun documentos presen- -tados por Don Fernando Miyares, a quien los devolvio. Fe- -chado en San Blas de Leon ^{da} Caracas, Venezuela, Dic. 18. 1780	1 v. - 7	10
4 Certificación por tres notarios de la firma que antecede y del Gobernador Don Luis de Urbazaga y Amézaga, que firmo el decreto. Dic. 19. 1780	4	12
5 Certificación de la copia por el Notario Don Juan Do- -mingo Fernandez, y de esta firma por tres Notarios, en Caracas, Dic. 15 (?). 1780	4 v.	13

Nota - Las Fojas se refieren al original que yo
copié: las páginas a esta copia. R. W. y M.

Parte 1

Una cuenta de José Perez y Flores, Alferez, sin fecha, en papel sellado de los años 1710 y 1711.

El Alferez Don Joseph Perez de Flores, Ayudante del Sargento Mayor de este presidio, hijo legitimo y unico heredero del (Capitan?) Miguel Perez Tames (difunto), Taxesco ante Vnstra Merced como mejor aya llugar por derecho y digo:

Que como consta del Testamento que dicho mi Padre otorgó en la Ciudad del Rio de la (Plata?) ante Andres de Solis, Escribano de Su Magestad, en siete de Enero del año mil seis cientos y ochenta y cinco, y el Vale adjunto que presento en debida forma. El (capitan?) Antonio de la Mota, (difunto) vecino que fue de la Isla de Tenerife en las Canarias, le devia a dicho mi Padre los Cuatro mil y trescientos (pesos pesetas?) de que le hizo dicho Vale en dose de Octubre de mil seisientos setenta y cuatro que he tenido en mi poder para procurar el cobro de dicha cantidad cada y cuando que hallara vienes de dicho valor; y que al presente se hallan entre los que dejó el Alferez Joseph Garcia algun mai (?) del Santo Oficio mil y dosientos que por ser clausula testamentaria (que asi mismo presento) declaro pertenecer a dicho Casp^o Mota, mandando separasen [†]. Se ha de servir Vnstra Merced en Justicia declarar por firme y existente dicho Vale pues según llamo derecho siempre el deudor es obligado a pagar lo que deve por lo que es ageno en donde quiere que se halle es de su propio dueño por lo cual me pertenecien dichos mil dosientos (pesos pesetas?) que se declaran en dicha clausula por no haberse me

† Hay esta nota en el margen: "Sin 1254 p^o que declare haver tenido de costo, no deviendo haver ocasionado por comision que dicha clausula especifica."

16

pagado la cantidad que dicho (Cafⁿ) Mota devia my Padre ni parte de ella por no haber habido en esta ciudad herederos ni bienes conocidos por haberlos demandado y asi en justicia Vuestra Merced lo deve declarar y lo Pido; usando del recurso que por derecho me es permitido para cuyo efecto desde luego ofresco la informacion requerida por derecho con citazion de la parte que lo fuere defensor de los bienes de dicho deudor (que pido se nombre) para que se Pleque al recto conocimiento de que me es deuda y no pagada la cantidad contenida en dicho vale pues aunque para pagar liso exactas diligencias dicho Cafⁿ Mota siguiendo litigio en esta ciudad (por causa de haberle embargado los creeros que se enuncian en la mencionada clausula de derecho Alguacil Mayor de la Santa Inquisicion) y asi como en la Real Audiencia de Santo Domingo para la restan-
-sacion de dichos creeros o su valor y precio no pudo conse-
-guirlo aunque segun voces communes havia alcanzado P

J — — provision de S. A. M. P. Señor para el efecto por haberlo matado en la mar los enemigos al testigo que volvia a hacer viaje a dicha Ciudad de Santo Domingo en busca de su recurso como asi lo referio dicho defunto antes de morir, mandando que se entregase a dicho mi Padre el testimonio de los autos que llevaba para que cobrase la cantidad que en ellos contaba debersele pagar en esta Ciudad, segun se evidensia por la clausula testamentaria de dicho mi Padre, que comienza a buelta de foja # de su testamento, que aunque recardo' dicho testimonio de autos y remito el otro vale del tenor del presentado a esta Ciudad al Cafⁿ Don Juan Suarez de Ribera y Cafⁿ Juan Delgado para el cobro de la canti-
-dad mencionada en el; no se consiguió jamas como lo manifiesta la misma declaratoria de la deducida clausula de dicho Alguacil Mayor. En cuya atencion (devajo de la protesta que hago de repetir lo conveniente acerca de los mil doscientos cinquenta y cuatro ^{pesos} ^{pesetas} que refiere dicha clausula haber tenido de costo).

A Vuestra Merced pido y suplico haya por presentados dichos instrumentos en su vista y de fe' mi justo pedimiento, mande se remitan sus declaraciones (segun orden de derecho) a las personas que por mi Parte fueron presentadas para que declaren segun su contenido lo que supieren sobre el particular y del derecho vale, y que fechas se me de vista de ellas para usar de mi derecho que sera justicia que pido. Costas protexto. Juro en forma lo que necesario fuere y para ello, etc. =

Otro si - Digo en atencion a que sig? dicho Capfo n - ta en esta la referida (litis?) para la restauracion del importe de los cueros relacionados por dicha clausula del Al- quacil Mayor de la Santa Inquisicion en donde precisamente se han de hallar firmas de su mano se ha de servir Vuestra Merced mandar debajo de dicha citacion busquen dichos o (Stos. en los archivos de los Escribanos del Numero de esta Ci- dad, para que se haga por el de la causa cotejo y com- probacion de firmas con la que consta en el pre-

Certifique sobre el particular y de todo se me de la vista pedida, que sera justicia que pido ut supra = Va entre rengloner en la mencionada clausula = de baxo de dicha citacion =

(firmado y rubricado) = { Don Joseph Perez de Flores

Fin de Parte 1

Parte 2.

Don Fernando Mijares Capitan de Infanteria del Batallon Veterano de Caracas, pide certificacion de la familia de su segunda abuela materna, Doña Isabel de Fuentes Borrero, hija del Capitan Don Francisco de Fuentes y Olva - Caracas, Venezuela, Dic. 14 - 1980

(Sigue en frente en Pagina 9)

Peticion

Su Merced Governador y Capitan General:

Don Fernando Mijares Capitan de Infanteria del Batallon Veteranos de esta Capital, como mejor proceda de derecho ante Vuestra Señoria parezco y digo: Que soy legitimo descendiente de Doña Isabel de Fuentes - Carreros, mi segunda abuela materna, hija del Capitan Don Francisco de Fuentes, y este hermano de Don Inigo de Fuentes y Olva, Dignidad de mas de las ca. - brenales de Nueva España, Procurador General de todas las de las Indias en Madrid, y de Don Jacinto de Fuentes y Olva Carrero, Oficial Real de la Sala de Cuba, cuya legitimad, distinguida calidad, honorificos empleos y servicios que lucieron a Su Magestad (que Dios guarde), consta todo justificado de los Documentos que solemnemente presento, y juro: en cuya virtud suplico a Vuestra Señoria se sirva mandar al presente escribano que con arregio a dichos documentos, me de una certificacion ajustada de la ascendencia de dicha Doña Isabel de Fuentes Carreros, mi abuela, su naturaleza, calidad, empleos de honor, servicios y demas resultante, y me la entregue original con los testimonios que le pida, devolviendome dichos documentos, todo para en guarda de mi derecho y efectos que puedan convenirme, por tanto a Vuestra Señoria suplico haya por manifestados dichos documentos, y se sirva decretar y mandar como pido, que es justicia, y en lo necesario juro, etc. = Fernando Mijares.

Auto - Por manifestados los documentos, en cuyo arregio se ponga por el presente Escribano la certificacion ajustada que se solicita, la que entregue original con los testimonios que pida, devolviendose los documentos que a to ello, que a todo ello Su Señoria interponia y interpuso su autoridad y judicial decreto, cuanto puerde y de derecho debe. Proveyolo el Señor Don. Luis de

10

Vonzaga y Amézaga, Mariscal de Campo de los Reales Exer-
-citos, Gobernador Militar, y Capitan General de esta Pro-
-vincia y agregadas, que lo firmó en Caracas a catorce
de Diciembre de mil setecientos y ochenta años = Vonzaga =
Ante mi = Juan Domingo Fernandez, Escribano Publico y
de Cavildo.

Certificacion. Don Juan Domingo Fernandez de
Lexia, natural y vecino de esta Ciudad de San Thiago de
Leon, de Caracas, capital de la Provincia de Venezuela, Es-
-cribano Publico de número del Real Tribunal de Pro-
-medicato, de la Judicatura de Realejos, y del Muy Ilustre
Ayuntamiento por Su Magestad (que Dios guarde), etc. =

Haviendo examinado con prolija atencion los documentos
producidos por Don Fernando Miyares, Capitan de Infanteria
del Batallon Veterano de esta Ciudad, y Secretario de este
Gobierno y Capitania General, certifico constar de dichos do-
-cumentos lo siguiente: Por certificacion de Don Francis-
-co de Mesa, Cuxa Coadjutor del Sagrario de la Santa Iglesia
Cathedral de la Ciudad de San Thiago de Cuba, expedida
en tres de Septiembre del año ⁽¹⁷⁹⁰⁾ presente, y legalizada en
forma de los Escribanos de aquella ciudad consta que en
veinte y cuatro de Agosto de mil seiscientos ochenta y
ocho, haviendo corrido tres continuas amonestaciones en
tres dias festivos que lo fueron quince, veinte y dos, y
veinte y cuatro, del dicho mes, el Señor Doctor Don Juan
de Fuentes y Oliva, Chantre, Dignidad de aquella Santa
Iglesia, depuso por palabras de presente en la casa de
Doña Isabel de Fuentes Terreros, a Alonso Bernal, natural
de Chiclausa, hijo legitimo de Alonso Bernal y de Doña
Maria Garcia, con Doña Francisca del Castillo Fuentes,
natural de dicha ciudad, hija legitima del Capitan Juan Francisco del Castillo, de la dicha Doña Isabel de Fuentes Terreros,
Berreros, siendo su Padrino el Alférez Nicolas Mustelier,
y Doña Francisca de Cisneros, y se hallaron presentes
por testigos los Capitanes Don Francisco de Fuentes,
Antonio de Castro y Manuel Francisco Pinela,

refiriéndose a la partida de este casamiento a Fojas 3 vuelto de ellas.

Por informacion evacuada a instancia del Doctor Don Josef Joaquin Mustelien y Fuentes, Presbitero, domiciliado de la ciudad y obispado de la Habana, ante el Ilustre Sr. Dr. Don Pedro Ponce Carrasco, dignissimo obispo de Aldamate, del Consejo de Su Magestad en virtud de decreto de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho con el numero de cinco testigos concurrentes, a saber, Don Francisco Bernal, Presbitero, Don Fernando Francisco de Rubalcava y Paz, Don Jeronimo de Herrera y Moya, Don Francisco Delgado y Castilla, y Don Lope Cavallero, capitán comandante del primer Batallon de Milicias, consta plenamente justificado en contextacion de la cuarta y quinta pregunta que el Capitan Don Francisco de Fuentes, Padre de Doña Isabel de Fuentes Berreros, fué hermano legitimo de Don Frigo de Fuentes y Olva, Dignidad de una de las cathedrales de Nueva España, Procurador General de todas las de las Indias en Madrid, y de Don Jacinto de Fuentes y Olva, Secrero Oficial Real de la Isla de Cuba, tíos cannales del Sr. Dr. Don Juan de Fuentes y Olva, Dean, Dignidad de la Santa Iglesia Cathedral de Cuba, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, y de la Santa Cruzada, Juez Provisor y Vicario General de aquel obispado, en diferentes ocasiones, quien de su caudal edificó y adornó las iglesias de aquella ciudad, aumentando con dotaciones sus rentas, añadiendo una capilla y retablo a la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, y establecimiento de sus misas en los dias festivos, que asi los antedichos, como todos sus ascendientes fueron de notoria nobleza, por tales tenidos y reputados generalmente, asi en la ciudad de Jamaica de donde fueron oriundos hasta que les arrojó con la invasion la nacion Inglesa cuando se apodero de aquella isla como en la citada de la Habana, ciudad

de Cuba: que el dicho Don Frigo de Fuentes y otra casó con Doña Clara de Provenza y Vegarano (Bejarano?) esta hija legítima del Capitan Don Francisco de Provenza y de Doña Clara Vegarano: que el dicho capitan obtuvo en aquella ciudad el empleo de Alcalde ordinario, y otros de honor y distincion; que fue hijo legítimo de Don Francisco de Provenza, Sargento Mayor y Mestre de Campo en la Isla de Jamaica, quien en la invasion que el enemigo Ingles hizo en ella se mostró con tanto valor y esfuerzo, que despues de haverle quebrado una pierna y perdido la vista en defensa de aquella isla, lo llevaron prisionero a Londres donde murió: que por la notoriedad, antigüedad y distinguida calidad de todos los ascendientes de la dicha Doña Isabel de Fuentes Cervera mantienen sus descendientes el propio esplendor y aceptacion general sin cosa en contrario, y por consiguiente las familias inmediata conexion obteniendo los primeros y mas distinguidos empleos en los lugares de su recindario, todo lo referido consta literalmente de los citados documentos que me fueron manifestados por el mencionado Capitan Don Fernando Miyares, a quien los devolví y a ellos me remito: y en virtud de lo mandado, digo y firmo la presente en esta ciudad de San Chriago de Leon, de Caracas, a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y ochenta años - En testimonio de la verdad = Don Juan Domingo Fernandez, Escribano Publico y de Cavildo.

Comprovarcion. Los escribanos del Rey Nuestro Señor, que aqui signamos y firmamos, damos fé que el Señor Don Luis Urbaza y Quirozaga por quien parece firmado el decreto precedente, es actual Governador Real y Capitan General de esta Provincia y agregadas, y que Don Juan Domingo Fernandez por quien va signado y firmado, es Escribano Publico de número y demas que se titula cuyos oficios exerce con toda aprobacion. Caracas, Diciembre diez y nueve de mil setecientos y ochenta años. En testimonio de la verdad = Josef de Geizalde = Escribano Publico = En testi-

Familia Nuyares

Cuaderno N.º 5

Certificación del Escudo de Armas
y de la Familia Armiñan,
de la Parroquia de Restillo, Partido de Grado,
Provincia de Oviedo, Principado de Asturias.
Casa solariega fundada en el Lugar de
Corriello, Jurisdicción del Consejo de
Ribadesella, desde la conquista de los Moros.
Madrid, Julio 1 - 1743.

Index del Cuaderno n.º 5

Certificacion del Escudo de Armas
 y de la familia Armitián
 de la Parroquia de Restiello, Partido de Grado,
 Provincia de Oviedo, Principado de Asturias.

Casa Solariega fundada en el Lugar de Borriello,
 Jurisdiccion del Consejo de Ribaldesella, desde
 la conquista de los Moros.

Madrid, Julio 1 - 1743

Indice.

	Foja	Página
1 Miguel Fernandez Corugedo, Escribano numerario de la Villa y Partido de Grado, Provincia de Oviedo, etc., Certifica que el Exmo. Sr. Don Alvaro Armitián Casado, Caballero condecorado, etc., vecino de la Parroquia de Restiello, Partido de Grado, le exhibio un documento, etc., en la primera hoja se halla un Escudo de Armas, con un Leon rapante en pie y ademan de embestir; en la segunda hoja, Escudo del Rey Felipe V, etc., a que sigue el referido documento que a la letra dice asi:		
2 Don Felipe Zazo y Revilla, cronista y Rey de Armas, etc.: aqui sigue sobre el apellido Armitián. El apellido Armitián perdido en la antigüedad: sobre la antigüedad y la nobleza	1	5
Los primeros pobladores de España vivieron con Tubal, quinto nieto de Jafet, nieto del Patriarca Noe; llegaron a España 142 años despues del diluvio universal, y 2163 años antes de Jesus Cristo: sus primeras poblaciones fueron en Cantabria: asi lo dice la historia Goda.	1 v.	5
	2	6

	<u>Foja</u>	<u>Página</u>
Invasión de los Moros. Covadonga - año 718 - Delays. casas fuertes - casas solariegas - Armiñan fundó la ruya desde la conquista de los Mo- -ros - mas tarde por un desafío tres hermanos tuvieron que salir de allí.	2 v.	7
Guardaron el blazon que modificaron un poco - genealogía de Armiñan.	3	8
El Documento certificado y firmado por Fran- -cisco Zazo y Rosillo, en Madrid, Junio 1. 1743	3 v.	9
<u>3</u> Certificación de tres Notarios Públicos, y de Diego Olidens, Secretario de Su Magestad y del Ayuntamiento de Madrid, Junio 5. 1743	4	10
<u>4</u> Certificación de la copia del Notario Miguel Fernandez Corugedo, de la Villa de Grado, Agosto 7. 1822.	4 v.	11
<u>5</u> Certificación de esta firma por tres Notarios Públicos, Grado, Agosto 7. 1822.	4 v.	11
<hr/> <u>Nota</u> Las Fojas se refieren al original que yo copie: las Páginas a ésta copia. R. W. y M.		
<u>6</u> Ascendencia de Rita Armiñan y Miñares	—	12

Armiñan.

Miguel Fernandez Corugedo, Escribano Numerario de esta Villa y Partido de Grado, Provincia de Oviedo por Su Magestad, Dios le guarde.

Certifico, doy fe y verdadero testimonio que por el Excelentisimo Señor Don Alvaro Armiñan Carrero, Caballero condecorado con la cruz del Ext. Asturiano, Mariscal de Campo, ex-Capitan General de ex antes Principado de Asturias, y hoy Provincia de Oviedo Caballero Gran Cruz y Banda de la Real Militar Orden de San Hermenegildo, y Consejero de el Consejo de Guerra de Oficiales Generales de esta Provincia, vecino de la Parroquia de Restiello, de este Partido, se me exhibió un documento compuesto de nueve hojas de papel bitela; en la primera se halla un Escudo de Armas con un Leon rampante en pie y ademan de embestir; en la segunda el Escudo del Rey el Señor Don Felipe Quinto, que Santa Gloria haya, a que sigue el referido documento, que a la letra dice así:

Don Francisco Zarzo y Rosillo, Cronista y Rey de Armas universal en todos los Reinos de la Católica Magestad del Señor Don Felipe el animoso Rey de las Españas, y Emperador de la America, quinto de este nombre, Muestro Señor (que Dios guarde) =

Certifico a los que la presente vieren, que en los Libros de America, Nobiliarios, Memorias, Historias, Listas y Copias de Linages que paxan en el Real Archivo de mi cargo, donde consta el origen y antigüedad de las Familias Nobles de nuestra España y fuera de ella, entre las mas exornadas de lustras prerrogativas y notorio esplendor, se halla la del Ilustre Apellido de Armiñan, sus armas y blasones, en la forma siguiente: Armiñan ha sido y es en la antigüedad, y en todos tiempos prenda tan apreciable, que no hay Reino ni Provincia aun de las mas barbaras naciones que no

Una

solicite adjudicarse la primacia de ella. Pretendieron conseguirla los Arcades y los Frizios, a quienes se la disputaron los Athenienses, preciándose tanto de ella que publicaron procedimientos de sí mismos, y si por lo general es de tanto aprecio el requisito y antigüedad noble no admite duda ser de grande excelencia a lo particular de los linages, pues cuanto mas apartado descubren los genealogistas su origen tanto mas se encuentra la prerrogativa de la antigüedad, así lo aseguran las Leyes del Emperador Justiniano, y las del Señor Rey Don Alonso el Sabio de Castilla afirmando que cuanto mas dilatada fuera la calidad de cada uno, tanto mas sera calificada su nobleza. Véase la Ley segunda de partida, Título veinte y uno, que expresa cuanto, desde, en adelante, mas de bueno, vienen los Blones de buen linage, tanto mas en su honra e en su fidalguia, siendo la razon porque la virtud de los primeros, se va transfiriendo de unos a otros descendientes, como lo dice Osorio Lusitano en su Tratado de Nobleza, libro primero, versículo sexto. Corroboraron esta grandezza entre la frondosa copia de historiadores que tratan de la Nobleza que se adquiere por la antigüedad. Hernan Mexia en su Nobiliario Vero, libro segundo, capítulo primero, donde en la conclusion tercera dice, aqui es de notar que la sangre no quiere otra cosa decir sino antiguo, y en el capítulo de la dicha, conclusion prosigue, sigue que aquel que es producido de Linage antiguo es noble, y el Licenciado Carcalles en sus discursos y historias a el diez y siete, capítulo primero, lo afirma con estas palabras: de la Antigüedad recibe el linage grandisimo lustre y valor; y en la definicion del propio capítulo concluye que llamar a un linage antiguo es lo mismo que noble y bueno. Dejando pues sentado, aunque ancintamente que la antigüedad es una de las excelencias que constituye a los Linages en Nobleza, no nos queda razon de dudar en

que logran todos los que provienen del valor y virtud de aquellos primeros pobladores de nuestra España que vinieron con Tubal, quinto hijo de Jafet, nieto del Patriarca Noe, quienes llegaron a nuestra Península según la más cierta calculación, ciento y cuarenta y dos años después del universal Diluvio, y dos mil ciento sesenta y tres antes de la humana Redención, haciendo sus primeras poblaciones en la Región Cantabria que es las Asturias que hoy llamamos de Santillana, el Señorío de Vizcaya, Provincia de Guypuscoa, Alaba, Encartaciones, Reino de Navarra, Montañas de Leon y Burgos, como lo comprueban grandes y acreditados historiadores, y se colige de la historia Goda, y habiendose perdido esta Nación el año de setecientos catorce con la lamentable entrada de los Moros en estos Reinos, cuyo subceso por comun omitimos. Se derramaron los pocos Godos y Españoles que quedaron en los encumbrados Riscos de los Pirineos, y dichas Montañas Cantabricas, donde reducidos a la última miseria volviendose a Dios y confesando ser justo el castigo que padecian les perdonó, animandolos y dandoles aliento, para que juntandose en la Cueva de Cobadonga, en las Asturias eligiesen caudillo que los governase, siendo este el Infante Don Pelayo, hijo del Duque Favila y nieto del Rey Godo Guinda quinto, quien se coronó Rey el año de setecientos diez y ocho, y dio principio a la mayor Monarquía que ha conocido el mundo, y hoy gozamos, según nos lo previenen Don Pedro Lopez de Ayala, y Rodrigo Mendez de Silva, Chronista General del Señor Rey Don Alonso el Quinto, a quien siguen los más veridicos autores de estos Reynos. Fue tanto el valor de este Infante Rey y tantos los milagros con que la piedad Divina se manifestó en su protección y auxilio de los pocos catolicos que le seguian, que conquistó, después de ganada la famosa batalla de Covadonga,

Dos

hasta la Ciudad de Burgos, todo el Reyno de Asturias, dando motivo a que aquellos esforzados cavalleros que le seguian, a hacer casas fuertes, asi para defenderse de los Moros, como para ofenderlos, las cuales se llamaron casas solariegas e Infanzonadas, cuyo cognomen dura hasta nuestros tiempos, siendo tenidas en la mayor veneracion, pues diciendo Hidalgo de Casa y Solar conocido, no hay grandezza a que no sea acreedor, cuya prerogativa concurre en la de Armitian, por tener su asiento segun apunta en su Nobiliario, Frias de Albornoz, al folio cinquenta y nueve vuelta en el Principado de Asturias desde su conquista que en ella acompañaron el referido Infante, los de esta familia, y fundaron su casa fuerte en el Lugar de Boricello, jurisdiccion del Consejo de Ribadesella, y por eso sus descendientes fueron dueños lugar de Boricello, que hasta hoy poseen diversos bienes y hacienda raiz, y fueron dueño de dicho lugar, si no fuera cierto caso que les subcedio con otra familia de igual graduacion en un desafio que motivo, despues de muchas desgracias, a salir del Lugar de Boricello a tres hermanos llamados los Armitianes por donde eran conocidos en todo el Principado, y estimados por su gran lustre y valor que estos demostraron en todas las guerras en que asistieron, en donde aunque se dieron mucho a conocer ostentaron siempre usar todos sus descendientes de las primitivas Armas y Blasones que en la citada casa antigua de dicho lugar pusieron, compuestas y organizadas de un Leon en campo de oro solo, distinguiendolas en que algunos de este apellido le han acuartelado poniendole en el primero y ultimo azul sobre plata, y en el segundo y tercero de oro sobre rojo, como mas porra-
 - por lo refiere el citado Albornoz, y Don Miguel de Salazar, Cronista Mayor del Señor Rey Don Felipe Quarto y su Capellan de honor en su formulario al folio quarenta y seis, letra A, las cuales Armas tocan y pertenecen a

Don Joseph Antonio de Armiñan Cañedo y Estrada, vecino de la villa de Grado en dicho Principado de Asturias como hijo legitimo de Don Francisco Antonio de Armiñan y de Doña Theresa de Cañedo y Estrada, vecinos de la dicha villa de Grado, y nieto legitimo de Don Juan de Armiñan y Doña Maria de Junco, y visnieto de Alonso de Armiñan y de Doña Andrea de la Riega, y tercero nieto de Juan de Armiñan el Mozo y Doña Ana de Colunga, y quarto nieto de Alonso de Armiñan y Doña Maria de Cuebas, y quinto nieto de Juan de Armiñan, todos vecinos y naturales de la villa de Rivadesella en el referido Principado de Asturias, y descendientes del nominado Solar y Casa del Lugar de Borriello, en la Jurisdiccion y Consejo de Rivadesella, donde como en el de Grado han estado y estan en posesion de Caballeros Hijos Dalgo de Casa y Solar conocido, por todo lo qual, el expresado Don Joseph Antonio de Armiñan podria usar de las Armas que los Autores Nobilissimos señalan a esta referida familia, coordinandolas de qualquiera de las dos suertes que van explicadas, y poniendolas en sus sellos, anillos, reposteros, casaca, portadas, tapices, pinturas, sepulchros, y otras partes que le convengan, y entrar con ellas en batallas campales, justas, sortijas, torneos, fiestas reales, y en todos los demas actos de honor permitidos a los Caballeros Hijos Dalgo de España, como lo es por descendencia de tales el expresado Don Joseph Antonio de Armiñan, Cañedo y Estrada, a cuya instancia y para que no se le embaraze el usar de las referidas Armas por Tribunal, ni Ministro alguno en virtud de la absoluta autoridad que para ello tengo del Rey Nuestro Señor, doy la Presente ampli-
ficacion, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis Armas en Madrid a primero de Junio año de mil setecientos y quarenta y tres = Don Francisco Zarzo y Rosillo =
Al lado izquierda de esta firma se halla el sello de las Armas del mismo Don Francisco Zarzo = y concluye el

documento que a la letra dice así =

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor públicos y del número de esta Villa de Madrid, que abajo signamos y firmamos, damos fe que Don Francisco Jazo y Rosillo de quien va firmada y sellada la presente certificación de Armas del apellido de Armiñan, es Cronista y Rey de Armas, como se intitula, y uno de los quatro del número que asisten a Su Magestad en su Corte, fiel, legal y de toda confianza, y a sus certificaciones, genealogias y escritos, se les ha dado, y da, entera fe y credito, en juicio y fuera de el; y para que así conste damos la presente comprobacion en dicha Villa de Madrid, a cinco dias del mes de Junio, y año de mil setecientos y quarenta y tres años =

Signen las firmas de los Escribanos que a la letra dicen =

En testimonio de la verdad: Francisco de Nevares.

En testimonio de la verdad: Tomas Nicolas Maganto.

En testimonio de la verdad: Eugenio Alonso La Morge,
y cada de uno tiene su respectivo signo.

Quatro

Don Diego Olidens, Secretario de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta Imperial y coronada Villa de Madrid, Certifica que Don Francisco Jazo y Rosillo de quien va firmada y sellada la Certificación antecedente del apellido de Armiñan, es Cronista y Rey de Armas, como se intitula y uno de los quatro que asisten a Su Magestad en su Corte, y los Escribanos que le comprueban lo son públicos y del número de esta referida Villa, todos fieles, legales y de entera fe y credito, y a sus escritos instrumentos y papeles se les ha dado, y da, entera fe, en juicio y fuera de el, y para que así conste, doy la presente sellada con el sello de las Armas de Madrid que para este y otros efectos para en mi poder, y firmada de mi mano, en ella, a cinco dias del mes de Junio, y año de mil setecientos cuarenta y tres = Diego de Olidens = Al lado izquierdo de esta firma se halla el sello de Madrid.

Así resulta del referido documento que ~~recogió~~ recogió el expresado Excelentísimo Señor Don Alvaro Armiñan,

al que me remito, en cuya fe, de su requerimiento, doy la presente, en esta quatro ojas utiles, foliadas y rubricadas de mi puño y letra, que signo y firmo, en la Villa de Grado, a siete de Agosto de mil ochocientos veinte y dos =
Entre renglo = nes = Rey = Vale =

(firmado) Miguel Fernandez
Corugedo

(Signado y rubricado)

Comprobacion.

Los infrascriptos Escribanos numerarios de esta Villa y Partido de Grado, provincia de Oviedo, que abajo signamos y firmamos, Certificamos, damos fe y verdadero testimonio, que Don Miguel Fernandez Corugedo, de quien esta signado y firmado el antecedente documento, es tambien Escribano de este número, segun se titula, fiel, legal y de toda confianza, y por lo mismo a sus escritos siempre se les ha dado, y da, entera fe y credito, asi en juicio como fuera de él, cuyo documento se halla sacado a la letra del que se refiere segun el cotejo que hicimos. Para que conste damos la presente en dicha Villa y Agosto siete de mil ochocientos veinte y dos = En testimonio de la

Verdad = (firmado) Nicolas Maximas Estrada

(firmado) Santos Suarez Valdes

(firmado) Jose Fernando Miranda

todos firmados, signados y rubricados.

Copiado Habana, Cuba, Marzo 29 - 1914 - R.W. y M.

Ascendencia de Rita de Armiñan y Miñares

Juan de Armiñan			
Alonso de Armiñan	Maria de Aribas		
Juan de Armiñan el Mozo	Ana Colunga		
Alonso de Armiñan	Andrea de la Riega		
Juan de Armiñan	Maria de Junco	Francisco Miñares	Isabel de Sola
Francisco de Armiñan	Teresa de Cañedo y Entrada	Sebastian Miñares	Maria Laisaga
Jose Antonio de Armiñan y Cañedo y Entrada	Teresa de Cañedo	Fernando Miñares	Ursula Perez de Silva
Alvaro de Armiñan	Luisa Perez Basan	Carlos Miñares	Concepcion Zamarruga - Vayta
Ramon de Armiñan y Perez-Basan	Ursula Miñares	Fernando Miñares	Rita Hierrezuelo
Ramon de Armiñan y Miñares		Ana Maria Miñares y Hierrezuelo	
	Rita de Armiñan y Miñares		